



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 10 de Junio del 2011 -- N° 467

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	<b>0263</b>	<b>Dispónese que la señora Rina Pazos, Subsecretaria de Desarrollo Normativo, subrogue las funciones del señor Viceministro .....</b>	<b>5</b>
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
693 Modificase el Acuerdo N° 652 del 29 de marzo del 2011 .....	2	- Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador .....	6
696 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte .....	3	- Protocolo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Belarús .....	8
697 Déjase sin efecto el Acuerdo N° 691 del 9 de mayo del 2011 .....	3		
698 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo .....	4	<b>ACUERDO INTERMINISTERIAL:</b>	
699 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional .....	4	<b>MINISTERIOS DEL AMBIENTE Y DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>	<b>002</b>	<b>Créase la Comisión técnica de determinación de factores de emisión de gases de efecto invernadero -"CTFE"-, para la reducción de emisiones en el sector eléctrico ecuatoriano .....</b>	<b>8</b>
0262 Dispónese que el señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Justicia, subrogue las funciones del señor Ministro .....	4		

	Págs.		Págs.
<b>CONVOCATORIA:</b>		<b>SBS-INJ-2011-329</b> Calificase al señor Diego Francisco Molina Díaz, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en las instituciones del sistema financiero .....	
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>		26	
<b>PLE-CNE-3-25-5-2011</b> Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en varios cantones y juntas parroquiales, para que contesten varias preguntas .....	10	<b>SBS-2011-349</b> Modificase la Resolución SBS-2010-172 de 8 de abril del 2010 .....	26
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>SBS-2011-350</b> Modificase la Resolución SBS-2010-174 de 8 de abril del 2010 .....	27
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>SBS-2011-351</b> Modificase la Resolución SBS-2010-175 de 8 de abril del 2010 .....	27
<b>076</b> Apruébase el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21”, que se ubicará en las provincias de Napo, Pastaza y Orellana ....	16	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:</b>		<b>E-003-VZC</b> Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo: Que reforma a la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patentes municipales .....	28
<b>014</b> Modificase la Resolución N° 010 de 3 de marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 421 de 6 de abril del 2011 .....	19	- <b>Gobierno Municipal del Cantón Macará:</b> De ocupación de mercados, ferias libres y puestos en vía pública .....	32
<b>CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:</b>		N° 693	
<b>16-2011-R6</b> Derógase la Resolución N° 11-2011-R11 del 9 de marzo del 2011 .....	19	<b>Vinicio Alvarado Espinel</b> <b>SECRETARIO NACIONAL DE</b> <b>LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
<b>16-2011-R7</b> Expídese la Norma Técnica Provisional para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la operación aduanera de traslado de mercancías .....	20	<b>Considerando:</b>	
<b>INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR:</b>		Que mediante oficio N° MEER-SDO-2011-0405 del 29 de abril del 2011, el doctor Carlos Tomás Alvear Peña, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable solicita modificar el artículo 2 del Acuerdo 652 de 29 de marzo del presente año, por el cual se autorizó el viaje del titular de esa Cartera de Estado a la ciudad de Abu Dhaby - Emiratos Árabes Unidos, en razón de que el financiamiento de los pasajes aéreos no estuvo a cargo del gobierno anfitrión; y,	
<b>2010-008-IGM-e</b> Deléganse atribuciones al Crnl. de C.S.M. ingeniero Hernán Paredes Ortega, Subdirector del IGM .....	22	En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,	
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:</b>		<b>Acuerda:</b>	
<b>SNGR-150-2011</b> Déjase insubsistente la denominación “Juntas Provinciales” o “Juntas Provinciales de Defensa Civil”, las mismas que en lo posterior se denominarán direcciones provinciales de gestión de riesgos .....	23	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Como alcance al Acuerdo 652 del 29 de marzo del 2011, relacionado con la comisión de servicios del doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a la ciudad de Abu	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>			
<b>SBS-2011-327</b> Apruébase la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de Casa de Cambios ARGENTUM - Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....	24		

Dhabi - Emiratos Árabes Unidos del 2 al 8 de abril del 2011, el mismo que en su artículo segundo se modifica, estableciéndose que los pasajes aéreos se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

En lo demás se mantiene el texto del prenombrado Acuerdo 652 del 29 de marzo del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a miércoles, 12 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 697

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

No. 696

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10382 del 9 de mayo del 2011 y el alcance constante en oficio No. MD-2011-2833 de 12 del mes presente, a favor de la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, para su desplazamiento a Montreal-Canadá del 13 al 16 de mayo, a objeto de asistir a la reunión del Comité de la Agencia de Control Anti-dopaje a nivel mundial, y atender la invitación a conocer las instalaciones deportivas en Montreal, Quebec; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, a Montreal-Canadá del 13 al 16 de mayo del 2011, para que participe en la reunión del Comité de la Agencia de Control Anti-dopaje a nivel mundial; y, adicionalmente, atender la invitación a conocer las instalaciones deportivas en Montreal, Quebec.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de pasajes aéreos internacionales, hospedaje, alimentación y movilización interna del 13 al 15 de mayo, serán asumidos por los organizadores del evento, excluyéndose del día 16 de mayo, que se cubrirán del presupuesto del Ministerio del Deporte.

**Considerando:**

Que mediante nota N° 10097-DARH del 9 de mayo del 2011, la señora Wendy Proaño R. de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, comunica que el desplazamiento del titular de esa Cartera de Estado a Georgetown, Guyana previsto para el 9 del mes presente, no se efectuó, por cuanto el señor Canciller tuvo que atender otros compromisos, solicitando dejar sin efecto el trámite de la solicitud 10352; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto el acuerdo N° 691 del 9 de mayo del 2011, relacionado con la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, a Georgetown, Guyana, el 9 de los presentes mes y año, por el motivo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 698

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10428 del 11 de mayo del 2011 a favor del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Londres-Reino Unido del 15 al 21 del mes presente, a fin de participar en una conferencia magistral en la London School of Economics, y con ocasión de esta visita, atienda otros compromisos académicos así como la promoción del Plan Nacional del Buen Vivir que incluye la propuesta Yasuní ITT, y otros proyectos ecuatorianos, los mismos han sido coordinados con la Embajada del Ecuador en ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, quien dictará una conferencia magistral en la London School of Economics, así también la atención de compromisos académicos agendados en esta visita, como la promoción del Plan Nacional del Buen Vivir que incluye la propuesta Yasuní ITT, y otros proyectos ecuatorianos, eventos que se llevarán a cabo del 15 al 21 de mayo del 2011, en Londres-Reino Unido.

**Artículo Segundo.-** Los gastos incurridos en este desplazamiento serán cubiertos con recursos fiscales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a miércoles, 11 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 699

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 10440 del 12 de mayo del 2011 a favor del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, quien se ausentará a Lima-

Perú el 12 y 13 del mes presente, para asistir a la III Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Suramericano; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, quien asistirá a la III Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Suramericano, en Lima-Perú el 12 y 13 de mayo del 2011.

**Artículo Segundo.-** Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves 12 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 0262

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DE JUSTICIA,**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros del Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de fecha 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 del 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Nota N° 5.112/DDHAS de 10 de marzo del 2011, Juan F. Holguín, Director de Derechos Humanos y Asuntos Sociales (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pone en conocimiento al Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, convoca a una audiencia de trabajo, solicitada por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos del Ecuador, para tratar sobre la situación de las personas privadas de la libertad, misma que se llevará a cabo el 29 de marzo del 2011, en el Salón Padilha Vidal (Grupo A) en el nivel TL del edificio GSB de la OEA, Washington D.C. dentro de las reuniones de trabajo para su 141 Período Ordinario de Sesiones de la CIDH;

Que, la Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante el sistema Quipux, solicita a la Presidencia de la República, la autorización de viaje al exterior del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registrado con el número 9670, para asistir a la convocatoria de una audiencia solicitada por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos del Ecuador, a realizarse en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante el 141 Período Ordinario de Sesiones, a fin de tratar sobre la situación de las personas privadas de la libertad en el Ecuador;

Que mediante acuerdo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, se autoriza la comisión de servicios al exterior al señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 28 de marzo hasta el 30 de marzo del 2011, para que asista al evento mencionado anteriormente;

Que, mediante memorando N° MJDHC-GM-164-2011 de 24 de marzo del 2011, José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a Elena Nájera Moreira, Directora de Asesoría Jurídica, a la fecha, elabore el acto administrativo mediante el cual subrogue las funciones del Ministro a Javier Córdova, del 28 de marzo al 30 de marzo del 2011, en virtud que participará en una audiencia de trabajo, solicitada por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos del Ecuador, para tratar sobre la situación de las personas privadas de la libertad, misma que se llevará a cabo el 29 de marzo del 2011 en el Salón Padilha Vidal (Grupo A) en el nivel TL del edificio GSB de la OEA, Washington D.C. Dentro de las reuniones de trabajo para su 141 Período Ordinario de Sesiones de la CIDH. Adicionalmente solicita subrogar las funciones del Viceministro, al Dr. Eduardo Sandoya; de Subsecretaria de Coordinación Interinstitucional a la Arq. Daniela Idrovo y de Subsecretario de Planificación al Ing. Roberto Núñez; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar en las funciones del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a Javier Córdova Unda, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 28 de marzo al 30 de marzo del 2011.

**Art. 2.-** Subrogar en las funciones de Javier Córdova Unda, Viceministro de Justicia, Derechos y Cultos a Eduardo Sandoya Sánchez, Subsecretario de Coordinación Interinstitucional, del 28 de marzo al 30 de marzo del 2011.

**Art. 3.-** Delegar a Eduardo Sandoya Sánchez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogante, del 28 de febrero del 30 de marzo del 2011, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 230 de 18 de octubre del 2010.

**Art. 4.-** Subrogar en las funciones de Eduardo Sandoya Sánchez, Subsecretario de Coordinación Interinstitucional a Daniela Idrovo Alvarado, Subsecretaria de Planificación, del 28 de marzo al 30 de marzo del 2011.

**Art. 5.-** Subrogar en las funciones de Daniela Idrovo Alvarado, Subsecretaria de Planificación a Roberto Núñez García, Director Técnico de Planificación, del 28 de marzo al 30 de marzo del 2011.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de marzo del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 26 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0263

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DE JUSTICIA,**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de fecha 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 del 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la

denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Nota N° SG/039/2011, fechada en Madrid a 10 de marzo del 2011, el señor Víctor Moreno Catena, Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, convoca al Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la primera reunión de trabajo a fin de poner en marcha el Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia, que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, Uruguay, los días 11 y 12 de abril del 2011. La reunión a la que se convoca tiene como objetivo adoptar una serie de decisiones en relación a dos aspectos: a) relativas al gobierno y la gestión del Programa; y, b) relacionadas con los lineamientos generales y las prioridades del programa para esta etapa inicial;

Que, el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, José Serrano Salgado, mediante sumilla inserta en la nota SG/039/2011, mencionada en el considerando anterior dispone a Javier Córdova Unda, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistir a la reunión de trabajo convocada por el Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos;

Que, mediante memorando N° MJDHC-GM-187-2011 de 8 de abril del 2011, José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a Elena Nájera, Directora de Asesoría Jurídica, elabore el acto administrativo mediante el cual subrogue las funciones de Viceministro a Rina Pazos, del 9 al 13 de abril del 2011, en virtud de que Javier Córdova Unda participará en la reunión de trabajo convocada por la COMBIJ que se realizará en la ciudad Montevideo - Uruguay;

Que, la Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante el sistema Quipux, solicita a la Presidencia de la República, la autorización de viaje al exterior del señor Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registrado con el número 9764 para asistir al evento antes indicado;

Que, según consta en documento de reserva de pasajes aéreos la ruta establecida para el viaje al exterior del señor Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, es: salida del país el 9 de abril del 2011 y su retorno el 13 de abril del 2011; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar en las funciones del señor Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a Rina Pazos, Subsecretaria de Desarrollo Normativo, del 9 al 13 de abril del 2011.

**Art. 2.-** Delegar a Rina Pazos, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogante, del 9 al 13 de abril del 2011, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 230 de 18 de octubre del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 9 de abril del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 abril del 2010.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 26 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**EMBAJADA DEL JAPÓN**

**No. 118**

Honorable  
Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración de la República del Ecuador  
Presente.-

La Embajada del Japón saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, para referirse a las recientes conversaciones entre los representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador concernientes al Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en Quito el 25 de junio de 1992 (en adelante se le denominará "El Acuerdo"), y proponer los siguientes arreglos:

1. Programas Específicos de Cooperación Técnica (en adelante se les denominará "Los Programas") que se pormenorizan en el documento anexo se llevará a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, en el año fiscal japonés (en adelante se le denominará "el AFJ") (de 1 de abril de 2011 a 31 de marzo de 2012) de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en Japón.
2. De conformidad con el acuerdo, el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador confirma que el Gobierno de la República del Ecuador concederá los privilegios, inmunidades y beneficios estipulados en el Acuerdo a los Expertos, los miembros de las Misiones y sus familiares, así como los equipos, maquinaria y materiales en relación con la implementación de los Programas.

3. Modificaciones o adiciones de los Programas en el AFJ 2011 se harán por un acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón y el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.
4. El Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón y el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse de, o en conexión con los arreglos de la presente.

Asimismo, la Embajada del Japón tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal y la Nota Verbal de respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador aceptando en nombre del Gobierno de la República del Ecuador los arreglos arriba mencionados, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota Verbal de respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

Quito, 17 de mayo de 2011

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Nota No. 10954-GM-SAAO-DRBAAO/2011

Quito, a 23 de mayo de 2011

A la Honorable  
Embajada del Japón en Ecuador  
Ciudad.-

Su Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el 17 de mayo de 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Nota No. 118

La Embajada del Japón saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, para referirse a las recientes conversaciones entre los representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador concernientes al Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en Quito el 25 de junio de 1992 (en adelante se le denominará "El Acuerdo"), y proponer los siguientes arreglos:

1. Programas Específicos de Cooperación Técnica (en adelante se les denominará "Los Programas") que se pormenorizan en el documento anexo se llevará a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del

Japón, en el año fiscal japonés (en adelante se le denominará "el AFJ") (de 1 de abril de 2011 a 31 de marzo de 2012) de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en Japón.

2. De conformidad con el Acuerdo, el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador confirma que el Gobierno de la República del Ecuador concederá los privilegios, inmunidades y beneficios estipulados en el Acuerdo a los Expertos, los miembros de las Misiones y sus familiares, así como los equipos, maquinaria y materiales en relación con la implementación de los Programas.
3. Modificaciones o adiciones de los Programas en el AFJ2011 se harán por un acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón y el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.
4. El Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón y el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse de, o en conexión con los arreglos de la presente.

Asimismo, la Embajada del Japón tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal y la Nota Verbal de respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador aceptando en nombre del Gobierno de la República del Ecuador los arreglos arriba mencionados, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota Verbal de respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

Osamu Imai  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario del Japón"

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota de respuesta constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en esta fecha.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Rafael Quintero López, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Enc.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es compulsado del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de mayo del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO  
DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Belarús, en adelante "las Partes";

Inspiradas por el deseo de fortalecer las relaciones bilaterales a través del diálogo y la mutua cooperación;

Guiadas por el deseo de contribuir al desarrollo de sus relaciones en concordancia con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional universalmente reconocidas;

Convencidas de que el diálogo sobre temas bilaterales e internacionales de mutuo interés contribuirá a un mayor acercamiento entre la República del Ecuador y la República de Belarús;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

Las Partes mantendrán consultas sobre asuntos referentes al desarrollo de la cooperación bilateral y multilateral en las esferas política, económica, humanitaria, cultural, científica y técnica.

Las Partes pueden crear grupos de trabajo o celebrar encuentros a nivel de expertos para discutir los temas de mutuo interés.

**ARTÍCULO 2**

Las consultas mencionadas en el Artículo 1 se celebrarán entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y de la República de Belarús a nivel de Viceministros de Relaciones Exteriores, según lo requieran las Partes, o entre las Representaciones Permanentes ante las Organizaciones Internacionales, o durante las Conferencias Internacionales. La fecha y la agenda de cada reunión se determinarán de común acuerdo, por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 3**

En el marco de su competencia y conjuntamente con las instituciones correspondientes de cada país, las Partes colaborarán con el objetivo de establecer y desarrollar vínculos directos entre instituciones y organizaciones estatales de ambos países.

**ARTÍCULO 4**

Los gastos que genere la aplicación del presente Protocolo de Cooperación serán sufragados por cada una de las Partes en cuanto les corresponda, para lo cual harán constar en sus respectivos presupuestos anuales la asignación correspondiente.

**ARTÍCULO 5**

Este Protocolo puede ser ampliado o modificado de común acuerdo entre las Partes.

**ARTÍCULO 6**

Las dudas o diferencias que pudieren surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento serán resueltas amistosamente por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 7**

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de tres años, al cabo de los cuales se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año, salvo que una de las Partes comunique a la otra por vía diplomática su voluntad de denunciarlo. La denuncia se hará efectiva a los sesenta días de la fecha de esta comunicación.

Hecho en Quito, el 11 de mayo del 2011, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y belaruso, siendo los dos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR.

f.) Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración (E).

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA BELARÚS.

f.) Sergei F. Aleinik, Viceministro de Relaciones  
Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es compulsada del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 23 de mayo del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**No. 002**

**LOS MINISTROS DEL AMBIENTE Y DE  
ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 ibídem, establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, expedido el 1 de julio del 2009, declaró como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, encargando al Ministerio del Ambiente la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluya mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, el Ecuador, ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), publicado en Registro Oficial No. 148 de 16 de marzo de 1993 y, el Protocolo de Kyoto de la Convención, suscrita el 15 de enero de 1998, adoptado en la Tercera Conferencia de las Partes de la Convención desarrollada en Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997; a través del Decreto Ejecutivo 1588 del 20 de diciembre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 342;

Que, en el Protocolo de Kyoto se establecen mecanismos de flexibilidad, dentro de los cuales se encuentra el “Mecanismo de Desarrollo Limpio” (MDL). En virtud a dicho mecanismo, los países industrializados que se excedan en las emisiones acordadas, podrán cumplir con sus compromisos de reducción invirtiendo en proyectos que contribuyen al desarrollo sostenible, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en países en desarrollo;

Que, el Gobierno Nacional, está tomando las medidas estratégicas de mitigación para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a través de varias iniciativas, entre las que se encuentran proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) a nivel público y privado, especialmente en actividades relacionadas con la energía hidroeléctrica, eficiencia energética y energía renovable, manejo de residuos sólidos y líquidos, entre otros;

Que, los proyectos de generación eléctrica, considerados como parte fundamental y estratégica para el desarrollo nacional, representan primordialmente rentabilidad social; siendo necesario establecer fuentes de financiamiento alternativas que generen ingresos adicionales, como las provenientes de los instrumentos derivados de la CMNUCC y/o el Mercado Voluntario de Carbono;

Que, el CONELEC constituye el ente regulador y controlador, a través del cual el Estado Ecuatoriano puede delegar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, a empresas concesionarias, además, que el CONELEC tiene que elaborar el Plan Nacional de Electrificación;

Que, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) constituye el ente responsable de la administración y operación del Sistema Nacional Interconectado (SNI),

función que le permite obtener y custodiar la información del despacho de los recursos de generación y transmisión, insumos requeridos para la obtención del factor de emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) de una red eléctrica;

Que, es necesario potenciar el acceso a los recursos provenientes del Mecanismo de Desarrollo Limpio, los Mercados Voluntarios de Carbono, y de cualquier otro instrumento derivado de la CMNUCC, para destinarlos a la implementación de proyectos de Energía Renovable y/o Eficiencia Energética, que puedan contribuir a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para combatir el cambio climático, y a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos de este fenómeno antropogénico;

Que, en los mercados internacionales regulados y voluntarios del carbono, se comercializan Certificados de Reducción de Emisiones, en adelante referido como Certificados de Carbono, los cuales constituyen recursos que generan ingresos económicos que deben ser destinados al financiamiento de los proyectos;

Que, el factor para cálculo de reducción de emisiones constituye un elemento fundamental en la cuantificación de Certificados de Carbono, en virtud de que permite convertir energía (MWh) en toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO<sub>2</sub>eq);

Que, el factor de reducción de emisiones está sujeto a auditoría externa durante el proceso de validación y verificación, por lo cual el proceso de cálculo y los resultados deben ser auditables y reproducibles;

Que, la Autoridad Nacional del MDL representada por el/la Ministra del Ambiente otorga la Carta de Aprobación Nacional a los proyectos MDL para cumplir con las modalidades y requerimientos de la Junta Ejecutiva del MDL, y así estos puedan continuar con los procesos de validación a nivel internacional para acceder al mercado de carbono;

Que, existe el acuerdo y aceptación de los directores ejecutivos del CENACE y CONELEC de apoyar todas las iniciativas a fin de institucionalizar todas las acciones que permitan cumplir con la política de Estado de la adaptación y mitigación al Cambio Climático; y,

En ejercicio de las competencias establecidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerdan:**

**Art. 1.-** Crear la Comisión Técnica de determinación de Factores de Emisión de gases de efecto invernadero “CTFE”, para la reducción de emisiones en el Sector Eléctrico Ecuatoriano, con carácter de permanente.

La “CTFE” estará integrada por cuatro miembros. La designación de cada uno de los miembros integrantes de la “CTFE”, estará a cargo uno por parte del Ministerio del Ambiente “MAE” y tres por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable “MEER”. El MEER nombrará su delegado directo y dos serán nombrados de la coordinación que efectúe el MEER con los organismos integrantes del

sector eléctrico, Consejo Nacional de Electricidad CONELEC y Centro Nacional de Control de Energía CENACE, en razón de su ámbito de competencia.

La designación de los miembros del CTFE se efectuará en un lapso no mayor a treinta (30) días laborables contados a partir de la suscripción del presente acuerdo interministerial.

La duración de la designación de los miembros del "CTFE" será de un año en sus funciones, debiendo las mismas ser renovadas mediante comunicación oficial.

**Art. 2.-** De existir cambio en la designación de algún Miembro de la "CTFE", cada Ministerio informará la nueva designación a la "CTFE", de manera oficial, en la misma se indicará los medios de contacto; a fin de poder realizar las convocatorias respectivas.

**Art. 3.-** Son funciones de la Comisión Técnica:

1. Nombrar de entre sus miembros al Secretario de la CTFE.
2. Solicitar y coordinar el intercambio de información entre las instituciones para el cálculo y análisis de la determinación del factor de emisiones de gases de efecto invernadero de una red eléctrica.
3. Analizar y proponer metodologías para el cálculo del factor de emisiones de gases de efecto invernadero de una red eléctrica.
4. Determinar la metodología del cálculo del factor de emisiones de gases de efecto invernadero a ser adoptada para el Sistema Nacional Interconectado -SNI- de manera anual.
5. Realizar un informe que indique las justificaciones de lo estipulado en la función descrita en el número tres de este artículo, para solicitar al MEER disponga a la correspondiente entidad del sector eléctrico su implementación y cálculo.
6. Solicitar al CONELEC la entrega de toda la información necesaria para el cálculo del factor de emisiones de gases de efecto invernadero, en la primera quincena del mes de marzo de cada año.
7. Solicitar a la entidad del sector eléctrico correspondiente, dispuesta por el MEER, el envío de manera oficial del valor anual del factor de emisiones de gases de efecto invernadero de la red eléctrica para la segunda quincena del mes de mayo de cada año.
8. Realizar observaciones y solicitar las aclaraciones correspondientes en referencia al valor anual del factor de emisiones de gases de efecto invernadero de la red eléctrica y su proceso de cálculo y emitir un informe de conformidad.
9. Solicitar al Ministro(a) de Electricidad y Energía Renovable y la Autoridad Nacional del MDL la aprobación y publicación del valor anual del factor de emisiones de gases de efecto invernadero, para uso de los proyectos MDL del sector eléctrico.

10. Coordinar y gestionar acciones que contribuyan al continuo fortalecimiento de capacidades de los miembros de la CTFE, no obstante que puedan también participar otras instituciones públicas y/o privadas con interés en el factor de emisiones de gases de efecto invernadero.

**Art. 4.-** La Comisión Técnica deberá reunirse, por convocatoria de su Secretario, con periodicidad mensual de manera ordinaria, y de manera extraordinaria, cuando lo convoque el Secretario.

Las reuniones ordinarias deberán convocarse por lo menos con cinco días de anticipación, y las extraordinarias con un día de anticipación. Toda convocatoria debe realizarse de manera oficial.

**Art. 5.-** El Secretario de la Comisión, se encargará de la coordinación para las convocatorias, y llevar las actas de las reuniones. La Secretaría será ejercida de manera rotativa por las instituciones con una duración de un (1) año, y el orden del Secretariado será acordado en la primera reunión del Comité Técnico.

La sede de la CTFE funcionará en la institución que tenga a cargo la Secretaría de la comisión.

**Art. 6.-** La "CTFE" analizará la pertinencia de la publicación de la información por parte de cualquiera de sus miembros indicando cuales tendrán el carácter de preliminar o reservada en la comunicación oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre del 2010.

f.) Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

N° PLE-CNE-3-25-5-2011

**"CONVOCATORIA**

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, del Título Segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, Mediante Ley sin número publicada en el Registro Oficial N° 445 de 11 de mayo de 2011, se promulga la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, en cuya Primera Disposición Transitoria determina que los casos en los cuales se hayan presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral continuarán con su tramitación conforme a la normativa anterior a la vigencia de la reforma;

Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante resoluciones PLE-CNE-22-21-3-2011, PLE-CNE-3-14-2-2011, PLE-CNE-1-16-2-2011, PLE-CNE-10-30-3-2011, PLE-CNE-9-2-2-2011, PLE-CNE-5-4-3-2011, PLE-CNE-4-22-2-2011, PLE-CNE-5-22-2-2011, PLE-CNE-6-22-2-2011, PLE-CNE-5-2-2-2011, PLE-CNE-5-14-4-2011, PLE-CNE-15-25-1-2011, PLE-CNE-7-25-1-2011, PLE-CNE-9-25-1-2011, PLE-CNE-11-25-1-2011, PLE-CNE-13-25-1-2011, PLE-CNE-7-18-3-2011, PLE-CNE-6-18-3-2011, PLE-CNE-21-8-2-2011, PLE-CNE-5-30-3-2011, PLE-CNE-6-30-3-2011, PLE-CNE-7-30-3-2011, PLE-CNE-29-2-4-2011, PLE-CNE-10-2-2-2011, PLE-CNE-11-2-2-2011, PLE-CNE-12-2-2-2011, PLE-CNE-13-2-2-2011, PLE-CNE-3-14-4-2011, PLE-CNE-4-14-4-2011, PLE-CNE-7-8-2-2011, PLE-CNE-2-16-2-2011, PLE-CNE-3-16-2-2011, PLE-CNE-4-16-2-2011, PLE-CNE-5-16-2-2011, PLE-CNE-6-16-2-2011, PLE-CNE-11-10-3-2011, PLE-CNE-7-16-2-2011, PLE-CNE-4-2-2-2011, PLE-CNE-6-2-2-2011, PLE-CNE-7-2-2-2011, PLE-CNE-15-8-2-2011, PLE-CNE-13-8-2-2011, PLE-CNE-3-3-5-2011, PLE-CNE-7-4-3-2011, PLE-CNE-13-20-4-2011, PLE-CNE-14-20-4-

2011, PLE-CNE-15-20-4-2011, PLE-CNE-2-27-4-2011 y PLE-CNE-6-8-2-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó los informes del Director de Organizaciones Políticas, sobre la verificación de firmas de respaldo para los procesos de revocatoria del mandato de las señoras y señores: Mercy Rodas, Presidenta de la Junta Parroquial de San Antonio, Cantón Cañar, **Provincia de Cañar**, Silverio Zoilo Maldonado Sozoranga, Alcalde del Cantón Balsas; Manuel Ignacio Aguirre Piedra, Alcalde del Cantón Huaquillas, Ronald Farfán Becerra, Concejal Urbano del Cantón Huaquillas; José Feliciano Gallegos Cuenca, Vocal de la Junta Parroquial Rural de Abañín, Cantón Zaruma, **Provincia de El Oro**; Roberto Hinojosa Chila, Presidente de la Junta Parroquial de Quingue, Cantón Muisne; Rubén Jiménez Gómez, Vocal de la Junta Parroquial Rocafuerte, Cantón Río Verde; Miriam Zúñiga, Vicepresidenta Junta Parroquial Rocafuerte, Cantón Río Verde; Germania Solíz Vásquez, Vocal Junta Parroquial Rocafuerte, Cantón Río Verde, **Provincia de Esmeraldas**; Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña; José Anastasio Bedor Bajaña, Presidente de la Junta Parroquial El Laurel, Cantón Daule; Julio Simbala Castillo, Presidente; Miguel Ángel Guanoquiza Criollo, Hugo Monserrate Noblecilla, John Gamboa Yanza y Jaime Oswaldo Ramírez Lara, Vocales de la Junta Parroquial Rural de Tenguel, Cantón Guayaquil; Sandra Rodríguez y Felipe Gordillo Gordillo, Concejales Rurales Cantón Samborondón: Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Cantón Santa Lucía, **Provincia del Guayas**; Vicente Guillermo Jimbo, Carlos Jiménez, Santos Gallegos, Vocales de la Junta Parroquial Orianga, Cantón Paltas; Marco Eunicio Sánchez Correa, Presidente de la Junta Parroquial San Antonio, Cantón Paltas; Bolívar Jumbo Lapo, Alcalde del Cantón Pindal; Romel Castillo Paredes, Concejal Urbano del Cantón Pindal; Aníbal Calderón y Sonia Janet Vera Córdova, Concejales Rurales, Cantón Pindal; Eulalia Oviedo Córdova, Concejal Rural, Cantón Puyango; Patricio Granda Sánchez, Concejal Urbano, Cantón Puyango, **Provincia de Loja**; José Manuel Chávez Solórzano, Presidente Junta Parroquial Rural de Chibunga, Cantón Chone; Doris López Alonso, Alcaldesa Cantón Jaramijó; Vicente Soledispa, Fernando Delgado, Vicente Eleodoro Mero Marín y Mirna Marianela Mero Bailón, Concejales Urbanos del Cantón Jaramijó; Ángel Bailón Quijije, Concejal Rural, Cantón Montecristi; Colón Izurieta Váscquez, Alcalde Cantón Puerto López, **Provincia de Manabí**; Tarquino Cajamarca, Alcalde del Cantón Limón Indanza; Oswaldo Chacha Chacha, Presidente Junta Parroquial Rural General Proaño, Cantón Morona; Iban Riera, Vocal Junta Parroquial Rural, General Proaño, Cantón Morona; Martín Chacha, Presidente Junta Parroquial Alshi 9 de Octubre, cantón Morona; Víctor Leoncio González Verdugo, Alcalde cantón Pablo Sexto; Edwin Méndez, Presidente Junta Parroquial San Luis del Acho, Cantón Santiago, **Provincia de Morona Santiago**; Vilma Signey Párraga Burgos, Concejala Cantón Pedro Vicente Maldonado; Carlos Ramos, Presidente Junta Parroquial Gualea, Cantón Quito; Vicente Mora y Ronnal Palma Vocales Junta Parroquial Gualea, Cantón Quito, **Provincia de Pichincha**; Hugo Pineda Luna, Alcalde Cantón Baños, **Provincia de Tungurahua**; y, Segundo Mejía Bermeo, Alcalde Cantón Palanda, **Provincia Zamora Chinchipe**, respectivamente, con lo que se procederá a convocar a la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular antes determinadas;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del Artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en los cantones y juntas parroquiales conforme al siguiente detalle y que contestarán las siguientes preguntas:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA SEÑORA **MERCY RODAS**, VOCAL PRESIDENTA DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO, CANTÓN CAÑAR, **PROVINCIA DE CAÑAR?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **SILVERIO ZOILO MALDONADO SOZORANGA**, ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS, **PROVINCIA DE EL ORO?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **MANUEL IGNACIO AGUIRRE PIEDRA**, ALCALDE DEL CANTÓN HUAQUILLAS, **PROVINCIA DE EL ORO?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **RONALD FARFAN BECERRA**, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN HUAQUILLAS, **PROVINCIA DE EL ORO?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **JOSÉ FELICIANO GALLEGOS CUENCA**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE ABAÑIN, DEL CANTÓN ZARUMA, **PROVINCIA DE EL ORO?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **ROBERTO HINOJOSA CHILA**, VOCAL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE QUINGUE, DEL CANTÓN MUISNE, **PROVINCIA DE ESMERALDAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **RUBÉN JIMÉNEZ GÓMEZ**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL ROCAFUERTE, DEL CANTÓN RÍO VERDE, **PROVINCIA DE ESMERALDAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA SEÑORA **MIRIAM ZÚÑIGA**, VOCAL VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA PARROQUIAL ROCAFUERTE, DEL CANTÓN RÍO VERDE, **PROVINCIA DE ESMERALDAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA SEÑORA **GERMANIA SOLÍZ VÁSQUEZ**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL ROCAFUERTE, DEL CANTÓN RÍO VERDE, **PROVINCIA DE ESMERALDAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA**, ALCALDE DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, **PROVINCIA DEL GUAYAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **JOSÉ ANASTACIO BEDOR BAJAÑA**, VOCAL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL EL LAUREL, CANTÓN DAULE, **PROVINCIA DEL GUAYAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **JULIO SIMBALA CASTILLO**, VOCAL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE TENGUEL, CANTÓN GUAYAQUIL, **PROVINCIA DEL GUAYAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **MIGUEL ANGEL GUANOQUIZA CRIOLLO**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE TENGUEL, CANTÓN GUAYAQUIL, **PROVINCIA DEL GUAYAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **HUGO MONSERRATE NOBLECILLA**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE TENGUEL, CANTÓN GUAYAQUIL, **PROVINCIA DEL GUAYAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **JOHN GAMBOA YANZA**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE TENGUEL, CANTÓN GUAYAQUIL, **PROVINCIA DEL GUAYAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **JAIME OSWALDO RAMÍREZ LARA**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE TENGUEL, CANTÓN GUAYAQUIL, **PROVINCIA DEL GUAYAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA SEÑORA **SANDRA RODRÍGUEZ**, CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN SAMBORONDON, **PROVINCIA DEL GUAYAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **FELIPE GORDILLO GORDILLO**, CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN SAMBORONDON, **PROVINCIA DEL GUAYAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **EDSON ALVARADO AROCA**, ALCALDE DEL CANTÓN SANTA LUCIA, **PROVINCIA DEL GUAYAS?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **VICENTE GUILLERMO JIMBO**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ORIANGA, CANTÓN PALTAS, **PROVINCIA DE LOJA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **CARLOS JIMÉNEZ**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ORIANGA, CANTÓN PALTAS, **PROVINCIA DE LOJA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **SANTOS GALLEGOS**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ORIANGA, CANTÓN PALTAS, **PROVINCIA DE LOJA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **MARCO EUNICIO SÁNCHEZ CORREA**, VOCAL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL SAN ANTONIO, CANTÓN PALTAS, **PROVINCIA DE LOJA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **BOLÍVAR JUMBO LAPO**, ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL, **PROVINCIA DE LOJA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **ROMEL CASTILLO PAREDES**, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN PINDAL, **PROVINCIA DE LOJA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **ANIBAL CALDERÓN**, CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN PINDAL, **PROVINCIA DE LOJA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA SEÑORA **SONIA JANET VERA CÓRDOVA**, CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN PINDAL, **PROVINCIA DE LOJA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA SEÑORA **EULALIA OVIEDO CÓRDOVA**, CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN PUYANGO, **PROVINCIA DE LOJA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **PATRICIO GRANDA SÁNCHEZ**, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN PUYANGO, **PROVINCIA DE LOJA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **JOSÉ MANUEL CHÁVEZ SOLÓRZANO**, VOCAL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE CHIBUNGA, CANTÓN CHONE, **PROVINCIA DE MANABÍ?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA SEÑORA **DORIS LÓPEZ ALONSO**, ALCALDESA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, **PROVINCIA DE MANABÍ?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **VICENTE SOLEDISPA**, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN JARAMIJÓ, **PROVINCIA DE MANABÍ?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **FERNANDO DELGADO**, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN JARAMIJÓ, **PROVINCIA DE MANABÍ?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **VICENTE ELEODORO MERO MARÍN**, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN JARAMIJÓ, **PROVINCIA DE MANABÍ?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA SEÑORA **MIRNA MARIANELA MERO BAILÓN**, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN JARAMIJÓ, **PROVINCIA DE MANABÍ?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **ÁNGEL BAILÓN QUIJIJE**, CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN MONTECRISTI, **PROVINCIA DE MANABÍ?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **COLÓN IZURIETA VÁSCONEZ**, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ, **PROVINCIA DE MANABÍ?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **TARQUINO CAJAMARCA**, ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, **PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **OSWALDO CHACHA CHACHA**, VOCAL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL GENERAL PROAÑO, CANTÓN MORONA, **PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **IBAN RIERA**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL GENERAL PROAÑO, CANTÓN MORONA, **PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **MARTÍN CHACHA**, VOCAL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL ALSHI 9 DE OCTUBRE, CANTÓN MORONA, **PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **VÍCTOR LEONCIO GONZÁLEZ VERDUGO**, ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO, **PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **EDWIN MÉNDEZ**, VOCAL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL SAN LUIS DEL ACHO, CANTÓN SANTIAGO, **PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA SEÑORA **VILMA SIGNEY PÁRRAGA BURGOS**, CONCEJALA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, **PROVINCIA DE PICHINCHA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **CARLOS RAMOS**, VOCAL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL GUALEA, CANTÓN QUITO, **PROVINCIA DE PICHINCHA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **VICENTE MORA**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL GUALEA, CANTÓN QUITO, **PROVINCIA DE PICHINCHA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **RONNAL PALMA**, VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL GUALEA, CANTÓN QUITO, **PROVINCIA DE PICHINCHA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **HUGO PINEDA LUNA**, ALCALDE DEL CANTÓN BAÑOS, **PROVINCIA DE TUNGURAHUA?**

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **SEGUNDO MEJÍA BERMEO**, ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE **ZAMORA CHINCHIPE?**

Estos procesos de revocatoria de mandato, tendrán lugar el día domingo 24 de julio de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 2 de julio de 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 21 de julio de 2011.

3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato de las dignidades de elección popular determinadas anteriormente y de conformidad con lo establecido en la segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

## REVOCATORIAS DEL MANDATO

No.	Nombre de la Autoridad	Cargo	Jurisdicción	Límite Máximo de Gasto Electoral	
				Autoridad	Promotor
1	Mercy Rodas	Vocal Presidenta	Jta. Parroquial de San Antonio, cantón Cañar, prov. Cañar	1.000,00	<b>1.000,00</b>
2	Silverio Zoilo Maldonado Sozoranga	Alcalde	Cantón Balsas, El Oro	2.500,00	<b>2.500,00</b>
3	Manuel Ignacio Aguirre Piedra	Alcalde	Cantón Huaquillas, prov. El Oro	5.000,00	<b>5.000,00</b>
4	Ronald Farfan Becerra	Concejal Urbano	Concejal Urbano, cantón Huaquillas, prov. El Oro	5.000,00	<b>5.000,00</b>
5	José Feliciano Gallegos Cuenca	Vocal	Jta. Abañín, cantón Zaruma, prov. El Oro	1.000,00	<b>1.000,00</b>
6	Roberto Hinojosa Chila	Vocal	Junta Parroquial de Quingue, Cantón Muisne, Provincia Esmeraldas	1.000,00	<b>1.000,00</b>
7	Rubén Jiménez Gómez	Vocal	Jta. Parroquial de Rocafuerte, cantón Río Verde, prov. Esmeraldas	1.000,00	<b>1.000,00</b>
8	Miriam Zúñiga	Vocal	Jta. Parroquial de Rocafuerte, cantón Río Verde, prov. Esmeraldas	1.000,00	<b>1.000,00</b>
9	Germania Solís Vásquez	Vocal	Jta. Parroquial de Rocafuerte, cantón Río Verde, prov. Esmeraldas	1.000,00	<b>1.000,00</b>
10	Nelson Marcelo Herrera Zumba	Alcalde	Cantón Cnel Marcelino Maridueña, prov. Guayas	2.500,00	<b>2.500,00</b>
11	José Anastacio Bedor Bajaña	Vocal Presidente	Jta. Parroquial el Laurel, cantón Daule, prov. Guayas	1.000,00	<b>1.000,00</b>
12	Julio Simbala Castillo	Vocal	Jta. Tenguel, cantón Guayaquil, prov. Guayas	1.029,75	<b>1.029,75</b>
13	Victor Monserrate Noblecilla	Vocal	Jta. Tenguel, cantón Guayaquil, prov. Guayas	1.029,75	<b>1.029,75</b>
14	John Gamboa Yanza	Vocal	Jta. Tenguel, cantón Guayaquil, prov. Guayas	1.029,75	<b>1.029,75</b>
15	Jaime Oswaldo Ramírez Lara	Vocal	Jta. Tenguel, cantón Guayaquil, prov. Guayas	1.029,75	<b>1.029,75</b>
16	Miguel Ángel Guanoquiza Criollo	Vocal	Jta. Tenguel, cantón Guayaquil, prov. Guayas	1.029,75	<b>1.029,75</b>
17	Felipe Gordillo Gordillo	Concejal Rural	Cantón Samborondón, prov. Guayas	4.290,00	<b>4.290,00</b>
18	Sandra Rodríguez	Concejal Rural	Cantón Samborondón, prov. Guayas	4.290,00	<b>4.290,00</b>
19	Edson Alvarado Aroca	Alcalde	Cantón Santa Lucía, prov. Guayas	5.000,00	<b>5.000,00</b>
20	Vicente Guillermo Jimbo	Vocal	Jta. Parroquial Orianga, cantón Paltas, prov. Loja	1.000,00	<b>1.000,00</b>
21	Carlos Jiménez	Vocal	Jta. Parroquial Orianga, cantón Paltas, prov. Loja	1.000,00	<b>1.000,00</b>
22	Santos Gallegos	Vocal	Jta. Parroquial Orianga, cantón Paltas, prov. Loja	1.000,00	<b>1.000,00</b>
23	Marco Eunicio Sánchez Correa	Vocal Presidente	Jta. Parroquial de San Antonio, cantón Paltas, prov. Loja	1.000,00	<b>1.000,00</b>
24	Bolívar Jumbo Lapo	Alcalde	Cantón Pindal, prov. Loja	2.500,00	<b>2.500,00</b>
25	Romel Castillo Paredes	Concejal urbano	Cantón Pindal, prov. Loja	2.500,00	<b>2.500,00</b>
26	Anibal Calderón	Concejal Rural	Cantón Pindal, prov. Loja	2.500,00	<b>2.500,00</b>
27	Sonia Janet Vera Córdova	Concejal Rural	Cantón Pindal, prov. Loja	2.500,00	<b>2.500,00</b>
28	Eulalia Oviedo Córdova	Concejal Rural	Cantón Puyango, prov. Loja	2.500,00	<b>2.500,00</b>
29	Patricio Granda Sánchez	Concejal Urbano	Cantón Puyango, prov. Loja	2.500,00	<b>2.500,00</b>
30	José Manuel Chávez Solórzano	Vocal Presidente	Jta. Parroquial de Chibunga, cantón Chone, prov. Manabí	1.000,00	<b>1.000,00</b>
31	Doris López Alonso	Alcaldesa	Cantón Jaramijó, prov. Manabí	2.500,00	<b>2.500,00</b>

No.	Nombre de la Autoridad	Cargo	Jurisdicción	Límite Máximo de Gasto Electoral	
				Autoridad	Promotor
32	Vicente Soledispa	Concejal Urbano	Cantón Jaramijó, prov. Manabí	2.500,00	<b>2.500,00</b>
33	Fernando Delgado	Concejal Urbano	Cantón Jaramijó, prov. Manabí	2.500,00	<b>2.500,00</b>
34	Vicente Eleodoro Mero Marín	Concejal Urbano	Cantón Jaramijó, prov. Manabí	2.500,00	<b>2.500,00</b>
35	Mirna Marianela Mero Bailón	Concejal Urbano	Cantón Jaramijó, prov. Manabí	2.500,00	<b>2.500,00</b>
36	Ángel Bailón Quijije	Concejal Rural	Cantón Montecristi, prov. Manabí	4.028,40	<b>4.028,40</b>
37	Colón Izurieta Vásconez	Alcalde	Cantón Puerto López, prov. Manabí	2.500,00	<b>2.500,00</b>
38	Tarquino Cajamarca	Alcalde	Cantón Limón Indanza, prov. Morona Santiago	2.500,00	<b>2.500,00</b>
39	Oswaldo Chacha Chacha	Presidente Vocal	Jta. Gral. Proaño, Cantón Morona, prov. Morona Santiago	1.000,00	<b>1.000,00</b>
40	Ibán Riera	Presidente Vocal	Jta. Gral. Proaño, Cantón Morona, prov. Morona Santiago	1.000,00	<b>1.000,00</b>
41	Martín Chacha	Vocal Presidente	Jta. Parroquial rural Alshi 9 de octubre, cantón Morona, prov. Morona Santiago	1.000,00	<b>1.000,00</b>
42	Víctor Leoncio González Verdugo	Alcalde	Cantón Pablo Sexto, prov. Morona Santiago	2.500,00	<b>2.500,00</b>
43	Edwin Méndez	Vocal Presidente	Jta. parroquial San Luis del Acho, cantón Santiago, prov. Morona Santiago	1.000,00	<b>1.000,00</b>
44	Vilma Signey Párraga Burgos	Concejala Urbano	Cantón Pedro Vicente Maldonado, prov. Pichincha	2.500,00	<b>2.500,00</b>
45	Carlos Ramos	Vocal	Jta. Parroquial Gualea, cantón Quito, prov. Pichincha	1.000,00	<b>1.000,00</b>
46	Vicente Mora	Vocal	Jta. Parroquial Gualea, cantón Quito, prov. Pichincha	1.000,00	<b>1.000,00</b>
47	Ronnal Palma	Vocal	Jta. Parroquial Gualea, cantón Quito, prov. Pichincha	1.000,00	<b>1.000,00</b>
48	Hugo Pineda Luna	Alcalde	Cantón Baños, prov. Tungurahua	5.000,00	<b>5.000,00</b>
49	Segundo Mejía Bermeo	Alcalde	Cantón Palanda, prov. Zamora Chinchipe	2.500,00	<b>2.500,00</b>

4. El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en los cantones y parroquias rurales y urbanas antes determinadas; y, **facultativo** para las personas mayores de sesenta y cinco (65) años; y aquellos comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con el voto obligatorio serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

5. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación Provincial y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

6. Se encarga a las Delegaciones Provinciales de las distintas provincias a donde pertenecen los cantones y parroquias rurales y urbanas donde se ejecutarán los procesos de revocatoria de mandato, realizar la convocatoria correspondiente en sus jurisdicciones, convocando en forma directa al o los proponentes de la revocatoria y a la autoridad cuestionada.

Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de mayo de dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° 076

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en

la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21 de PETROAMAZONAS, se llevó a cabo mediante dos mecanismos: el primero fue la apertura de una oficina de consulta y participación ciudadana que duró del 27 de junio al 3 de julio del 2010; y el segundo fue la organización de un taller participativo de difusión pública en las instalaciones de la escuela Centro Yuralpa efectuado el 30 de junio del 2010, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio N° 3037-PAM-EP-SSA-2010 del 1 de diciembre del 2010 PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente, el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Complejo Yuralpa del Bloque 21";

Que, mediante oficio N° 3065-PAM-EP-SSA-2010 de 3 de diciembre del 2010, PETROAMAZONAS Ecuador S. A. solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21", ubicado en las parroquias Ahuano y Chonta Punta del cantón Tena de la provincia de Napo, parroquia Curaray del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza, parroquia San José de Dahuano del cantón Loreto de la provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución N° 566 del 21 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite la Licencia Ambiental para el Proyecto "Complejo Yuralpa del Bloque 21", ubicado en las provincias de Napo, Pastaza y Orellana;

Que, con oficio N° MAE-DNPCA-2010-3147 del 23 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección en el que concluye que el Proyecto "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

FACILIDAD	VÉRTICE	X	Y
Patio de Tuberías	A	231727	9890605
	B	231874	9890736
	C	231994	9890614
	D	231939	9890500
	E	231879	9890441
Relleno Sanitario	A	231717	9890879
	B	231874	9890736
	C	231727	9890605
	D	231640	9890528
	E	231460	9890652
Piscinas de Lodos de Perforación 1 (Sector Relleno Sanitario)	A	231794	9890853
	B	231981	9890831
	C	231889	9890751
Piscinas de Lodos de perforación 2 (Sector Relleno Sanitario)	A	231981	9890831
	B	232031	9890782
	C	231937	9890699
	D	231889	9890751
Piscinas Nuevas y Existentes (Sector PAD B)	A	232282	9890587
	B	232378	9890699
	C	232514	9890535
	D	232396	9890431
Área de Disposición de Materiales de Corte	A	231492	9889205
	B	231623	9889310
	C	231616	9889219
	D	231562	9889167
	E	231527	9889152
Parqueaderos y Planta de Tratamiento de Aguas	A	232257	9888946
	B	232251	9888952
	C	232235	9888961
	D	232221	9888975
	E	232217	9888988
	F	232247	9889005
	G	232232	9889015
	H	232223	9889032
	I	232223	9889052
	J	232265	9889067
	K	232280	9889033
	L	232301	9889039
	M	232307	9889022
	N	232304	9888995
Plataforma PAD J	A	232697	9888517
	B	232816	9888549
	C	232847	9888434
	D	232728	9888402
Piscinas de Lodos de Perforación (Sector PAD I)	A	231050	9888031
	B	231150	9887933
	C	230925	9887751
	D	230872	9887776
	E	230840	9887801
	F	230877	9887881
Plataforma Chonta	A	232673	9887737
	B	232670	9887736
	C	232665	9887735
	D	232648	9887727
	E	232646	9887723
	F	232636	9887718
	G	232625	9887715
	H	232588	9887698
	I	232549	9887776
	J	232639	9887820

FACILIDAD	VÉRTICE	X	Y
	K	232648	9887802
	L	232661	9887773
	M	232666	9887758
	N	232673	9887741
	A	232408	9889114
Plataforma PAD F	B	232410	9889109
	C	232404	9889107
	D	232398	9889104
	E	232347	9889081
	F	232344	9889087
	G	232339	9889085
	H	232296	9889186
	I	232288	9889199
	J	232347	9889224
	K	232384	9889239
	L	232390	9889226
M	232431	9889123	
Línea de Flujo PAD J	CPF	232757 / 9888534	232362 / 9888856
Vía PAD J	CPF	232710 / 9888521	232177 / 9888667

Datum: PASD-56 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-5357 del 28 de diciembre del 2010, sobre la base del informe técnico N° 3138-10-DNPCA-SCA-MA del 21 de diciembre del 2010, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2010-5791 del 27 de diciembre del 2010, se determina que el Alcance al Estudio Expost atiende a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, su pronunciamiento favorable al “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Complejo Yuralpa del Bloque 21, para la perforación de 5 pozos de desarrollo desde el PAD F y 5 pozos desde la Plataforma Chonta; construcción del PAD J, vía de acceso, línea de transferencia hacia el CPF y perforación de 10 pozos de desarrollo; construcción y adecuación de 2 plataformas para la disposición de lodos de perforación aledaños al PAD B y PAD I y vía de acceso; construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas, área de parqueaderos y área de disposición materiales de corte y relleno; ampliación del relleno sanitario y construcción del nuevo patio de tuberías; ampliación del campamento para construcción de facilidades y oficinas” y solicita el pago de las tasas para la emisión de inclusión del proyecto a la licencia ambiental;

Que, mediante oficio N° 031-PAM-EP-SSA-2011 del 6 de enero del 2011, PETROAMAZONAS solicita la inclusión del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa, ubicado en las provincias de Napo, Pastaza y Orellana”, y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, el pago del 1 x 1.000 del costo total del proyecto por un valor de 9579,88 dólares (N° de referencia: 4813811), el pago por seguimiento ambiental anual por un valor de 480,00 dólares (N° de Referencia: 4813811), valores depositados a favor del Ministerio del Ambiente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa - Bloque 21”, que se ubicará en las provincias de Napo, Pastaza y Orellana, conforme al pronunciamiento favorable emitido mediante oficio N° MAE-SCA-2010-5357 del 28 de diciembre del 2010, en base al informe técnico N° 3138-10-DNPCA-SCA-MA del 21 de diciembre del 2010 remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-5791 del 27 de diciembre del 2010.

**Art. 2.-** Incluir el Proyecto “Perforación de 5 Pozos de Desarrollo desde el PAD F y 5 Pozos desde la Plataforma Chonta; construcción del PAD J, vía de acceso, línea de transferencia hacia el CPF y perforación de 10 pozos de desarrollo; construcción y adecuación de 2 plataformas para la disposición de lodos de perforación aledaños al PAD B y PAD I y vía de acceso; construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas, área de parqueaderos y área de disposición materiales de corte y relleno; ampliación del relleno sanitario y construcción del nuevo patio de tuberías; ampliación del campamento para construcción de facilidades y oficinas” en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 566 de fecha 21 de diciembre del 2010, correspondiente al Proyecto “Complejo Yuralpa del Bloque 21”, ubicado en las provincias de Napo, Pastaza y Orellana; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el alcance mencionado.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Alcance al Estudio de

Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental N° 566 de fecha 21 de diciembre del 2010 al Proyecto Complejo Yuralpa del Bloque 21, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 4 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 014

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD-**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-;

Que el artículo 7 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado mediante Resolución N° 006, publicada en Registro Oficial N° 107 de 5 de marzo del 2009, en su literal b) de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, faculta en su literal 9, delegar atribuciones a los funcionarios y servidores de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, cuando por necesidad institucional así se requiera;

Que, mediante Resolución N° 010 de 3 de marzo del 2011, publicada en Registro Oficial N° 421 de 6 de abril del 2011, la Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD, resolvió delegar varias atribuciones a distintos funcionarios y servidores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 7, literal b), numeral 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Incluir en el inciso tercero del artículo 4 de la Resolución N° 010 de 3 de marzo del 2011, publicada en Registro Oficial N° 421 de 6 de abril del 2011, lo siguiente:

“...; así mismo se le delega, autorizar la contratación en forma directa de obras, bienes y servicios normalizados o no normalizados que requieran para su funcionamiento en Planta Central de AGROCALIDAD, cuyo presupuesto referencial no supere el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, para lo cual observará las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, aplicables a este tipo de contratación.”.

**Artículo 2.-** Incluir en el artículo 5 de la antes referida resolución, el siguiente inciso:

“Autorizar las licencias de servicios institucionales con remuneración mediante comisión de servicios de los servidores pertenecientes a las coordinaciones a su cargo, previstas en la Resolución SENRES N° 080 de 3 de abril del 2009, en concordancia con el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público; autorizar el gasto del anticipo y liquidación de los viáticos, subsistencias, gastos de alimentación, movilización o transporte, inclusive pasajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otro medio de movilización adicional a que hubiere lugar; y aprobar el informe que los beneficiarios deberán presentar conforme los formatos señalados por la Dirección de Talento Humano.”.

**Artículo 3.-** Salvo lo previsto en la presente resolución queda vigente en todas sus partes lo establecido mediante Resolución N° 010 de 3 de marzo del 2011, publicada en Registro Oficial N° 421 de 6 de abril del 2011.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 23 de marzo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dra. María Isabel Jiménez Feijóo, Directora Ejecutiva, AGROCALIDAD.

No. 16-2011-R6

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, en sesión ordinaria llevada a cabo el día miércoles 9 de marzo del 2011, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adoptó la Resolución No. 11-2011-R11 mediante la cual se expidió la norma técnica provisional para operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la operación aduanera de traslados de mercancías;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *“...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación”*,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución No. 11-2011-R11 adoptada en sesión ordinaria de Directorio llevada a cabo el día miércoles 9 de marzo del 2011 mediante la cual se expidió la NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCIAS.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 28 días del mes de marzo del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENAE.

No. 16-2011-R7

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresamente señala: *“Art. 137.- Traslado.- Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un punto a otro dentro del territorio aduanero”*;

Que, en sesión ordinaria llevada a cabo el día miércoles 9 de marzo del 2011, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adoptó la Resolución No. 11-2011-R11 mediante la cual se expidió la norma técnica provisional para operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la operación aduanera de traslados de mercancías;

Que, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día lunes 28 de marzo del 2011, el Directorio adoptó la Resolución No. 16-2011-R6 mediante la cual se derogó la Resolución No. 11-2011-R11;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para la implementación de la operación aduanera de traslado de mercancías citada en los considerandos anteriores, hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *“...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación”*,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS.**

**Artículo 1.- Traslado.-** Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control y potestad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un punto a otro dentro del territorio aduanero ecuatoriano.

La operación del traslado contará con los controles y las seguridades requeridas por la autoridad aduanera, y la movilización de la carga estará amparada bajo una garantía aduanera que cubra los eventuales tributos al comercio exterior de la mercancía objeto del traslado, mismos que serán calculados en base al procedimiento que para el efecto establezca la Dirección General. En caso de que ocurriera un siniestro, una sustracción, o un hurto o robo de la carga durante su traslado, los tributos al comercio exterior deberán ser cancelados al Estado por parte de quien solicitó dicha operación aduanera.

Cuando el traslado se realice hacia un espacio físico autorizado para operar un régimen o un destino aduanero, o a un depósito temporal, estos operadores deberán hacer uso de su garantía general para que esta ampare los traslados a sus dependencias. Las operaciones de traslados que se realicen con cargo a esta garantía afectarán su monto hasta que se confirme la conclusión de esta operación. Del mismo modo, quien rinda la garantía deberá contratar al medio de transporte y solicitar la autorización para realizar el traslado, ante el funcionario a cargo de la zona primaria de destino, debiendo detallar en esta el número de bultos y peso de la mercancía a ser trasladada. A la solicitud de traslado se le adjuntará el documento de transporte y la factura o documento de respaldo de la transacción comercial.

La zona primaria donde se origine el traslado, previa la salida de las mercancías, verificará las condiciones de contenedores, precintos y pesos. De existir errores, no se permitirá la salida de la mercancía hasta su corrección. De existir indicios de infracciones aduaneras, el Director Distrital de origen informará al distrito de destino para la anulación de la operación y ordenará lo pertinente.

Para los casos en que los traslados no se realicen hacia uno de los espacios físicos descritos en el párrafo precedente o cuando los trayectos sean de corta duración, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá un procedimiento específico para esta operación, así como también el mecanismo mediante el cual dichos traslados estarán garantizados por los eventuales tributos de la carga sujeta a esta movilización.

**Artículo 2.- De los medios de transporte autorizados.-** Para poder realizar los traslados de mercancías a los diferentes puntos autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los transportistas sean estas personas naturales o jurídicas, tendrán que contar con los permisos o

autorizaciones, para circular dentro del país, otorgados por la autoridad competente. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador registrará el medio de transporte previo a que efectúe el traslado, exigiendo el cumplimiento de las medidas de seguridad que disponga la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El transportista deberá cumplir el trayecto por las rutas, plazos y los horarios fijados por la Dirección Distrital de destino de las cargas, en función de la distancia que exista entre el punto de salida y el de llegada, así como también de acuerdo al número de unidades a transportar.

En el caso de que el traslado se lo realice en varios envíos, estos se efectuarán dentro de los horarios, rutas y plazos establecidos entre el punto de salida y el de llegada, para cada evento.

Cuando se presente incumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente artículo y siempre que esto no constituya o dé lugar a una infracción tipificada como delito o contravención, se aplicará la sanción por falta reglamentaria de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Artículo 3.- Daño del medio de transporte.-** Si durante el traslado se presentaren hechos fortuitos o de fuerza mayor, el responsable del traslado notificará inmediatamente a la Autoridad Aduanera sobre el particular. Si se tratara de un daño del medio de transporte, estará permitido el uso de otro que se encuentre registrado por la autoridad aduanera, debiendo notificar el particular al distrito aduanero más próximo al lugar del incidente. Ante cualquier cambio de transporte la garantía rendida para efecto del traslado continuará respaldando las obligaciones establecidas para esta operación.

**Disposición General.-** Lo dispuesto en la presente resolución subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; o hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 28 días del mes de marzo del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENA E.

**No. 2010-008-IGM-e**

**Ing. Fabián Danilo Cárdenas F. CRNL. de C.S.M.  
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO  
MILITAR**

**Considerando:**

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, el Instituto Geográfico Militar, es una entidad de derecho público que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y conforme al artículo 12 de la misma ley;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, el 22 de julio del 2008 expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se halla publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los procesos precontractuales y contractuales en materia de contratación pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 588 de 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, corresponde al Director como la máxima autoridad de la institución, aprobar pliegos, convocar a los procesos, conformar y presidir comisiones técnicas y adjudicar contratos para estudios de consultoría, adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que requiera el Instituto Geográfico Militar para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, es indispensable delegar funciones que permitan una ágil administración, sobre todo en lo concerniente a los procesos precontractuales en general;

Que, los artículos 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva permiten la delegación de funciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 12 literal a) de la Ley de la Cartografía Nacional y 26 literal a) de su reglamento,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delégase al señor Crnl. de C.S.M. Ing. Hernán Paredes Ortega, Subdirector del Instituto Geográfico Militar para que, bajo su responsabilidad, apruebe pliegos,

convoque los procesos que corresponda según se trate de bienes, servicios normalizados o no normalizados, consultorías y ejecución de obras; designe las comisiones de apoyo que estimare convenientes, adjudique y suscriba los contratos derivados de aquellos procesos y expida las resoluciones que conforme a la ley y al reglamento corresponda, de acuerdo con las siguientes cuantías:

- a) Consultorías y obras: Hasta el 0,0000005 del monto del Presupuesto Inicial del Estado; y,
- b) Adquisición de bienes y prestación de servicios: Entre el 0,0000002 y el 0,0000005 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Estos procesos precontractuales, se tramitarán en la unidad responsable del proceso de contratación pública.

**Art. 2.-** Delégase al señor Mayo. de Int. Jorge Jaramillo Medina, Jefe de la Gestión Servicios Institucionales para que, bajo su responsabilidad, convoque los procesos que corresponda según se trate de bienes o servicios normalizados o no normalizados, designe las comisiones de apoyo que estimare convenientes, adjudique y suscriba los contratos derivados de aquellos procesos y expida las resoluciones que conforme a la ley y al reglamento corresponda, cuando la cuantía no supere el 0,0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Estos procesos precontractuales, se tramitarán en la Unidad de Gestión Servicios Institucionales.

**Art. 3.-** Serán ordenadores del gasto, los funcionarios delegados según los artículos 1 y 2, dentro del ámbito de las competencias asignadas en dichas disposiciones.

**Art. 4.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, previo a iniciar los procedimientos precontractuales, se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria y la disponibilidad presente o futura de fondos suficientes para el pago de la obligación.

**Art. 5.-** Deróganse todas las disposiciones internas que se opongan a la vigencia de este cuerpo normativo.

**Art. 6.-** De la ejecución de la presente resolución que regirá desde esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Subdirector, jefes de las unidades de gestión, Director Financiero y Director Jurídico, en sus respectivas áreas de competencia.

Dado, en el despacho de la Dirección del Instituto Geográfico Militar, en Quito, D. M., a 27 de octubre del 2010.

f.) Ing. Fabián Danilo Cárdenas F. CRNL. de C.S.M.,  
Director del Instituto Geográfico Militar.

Asesoría Jurídica del I.G.M.- Certifico: Que el presente, consta de 2 hojas, que son fiel copia de los originales.- Quito, 28 de abril del 2011.- f.) Asesor Jurídico del I.G.M.

No. SNGR-150-2011

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN  
DE RIESGOS

Dra. M. del Pilar Cornejo R. de Grunauer

Considerando:

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado (ley s/n, publicada en R. O. S. No. 35 de 28 de septiembre del 2009) en la Disposición Final, deroga la Ley de Seguridad Nacional, y todas sus reformas; y, el Reglamento General a la Ley de Seguridad Nacional, promulgada en el Registro Oficial No. 642 de 14 de marzo de 1991 y todas sus reformas;

Que, la Ley de Seguridad Nacional, (DS-275, publicado en RO. No. 892 de 9 de agosto de 1979), derogada, en el Art. 87, señalaba: “La estructura de Defensa Civil está constituida por los siguientes organismos: a) La Dirección Nacional de Defensa Civil; b) Las Juntas Provinciales; c) Las Jefaturas Cantonales y Parroquiales; d) Las Unidades de Defensa Civil de las Direcciones de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional; y, e) Las Jefaturas en Zonas Especiales y más organismos que se crearen de acuerdo con las necesidades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, con fecha 30 de septiembre del 2008, ecuatorianos y ecuatorianas, aprobaron la nueva Carta Magna, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, a cuyo mandato en el artículo 389, señala:

“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley...”;

Que, según lo establecido en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado vigente (ley s/n, publicada en R. O. S. No. 35 de 28 de septiembre del 2009), en el Capítulo III, De los Órganos Ejecutores, en el literal d), del Art. 11, señala: “De la Gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. **La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos**”. (Las negrillas y el subrayado me corresponden);

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado vigente, (Reglamento s/n, publicado en R. O. S. No. 290 de 30 de septiembre del 2010), en el Capítulo I, De los Órganos Ejecutores, en el Art. 3, señala: “Del órgano ejecutor de Gestión de Riesgos.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos...”;

Que, Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su disposición final señala:

“DISPOSICION FINAL.- Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que contravinieren de modo expreso a la presente Ley, en especial, las siguientes:

1. *La Ley de Seguridad Nacional, promulgada en el Registro Oficial No. 892 de 9 de agosto de 1979 y todas sus reformas;*
2. *Reglamento General a la Ley de Seguridad Nacional, promulgada en el Registro Oficial No. 642 de 14 de marzo de 1991 y todas sus reformas; y,*

3. *El artículo 7 y las letras d) y l) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, promulgada en el Registro Oficial No. 4 de 19 de enero del 2007.*

*La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, fue promulgada mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009;

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado fue promulgado mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 290 de fecha 30 de septiembre del 2010;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2010-79 de 16 de marzo conforme lo establece el artículo 5 literal e) del Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial 535 del 26 de febrero del 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe favorable a fin de que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos continúe con la implementación de la reforma planteada a través del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas;

Que, con oficio No. MF-SP-DR-2010-502877 de 4 de octubre del 2010, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Registro Oficial No. 104 de fecha 23 de diciembre del 2010 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en su Art. 9, numeral 4.1.1., y literal b) se establecen las atribuciones y responsabilidades de las direcciones provinciales de gestión de riesgos; y,

Por los antecedentes expuestos, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de conformidad con los Arts. 17 y 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar insubsistente la denominación “Juntas Provinciales” o “Juntas Provinciales de Defensa Civil”, mismas que en lo posterior se denominarán direcciones provinciales de gestión de riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 2.-** Encárguese la ejecución de las acciones que correspondan para el cabal cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Financiera de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 3.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los 26 días de mayo del dos mil once.

Cumplase y socialícese.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo R. de Grunauer, Secretaria Nacional.

**No. SBS-2011-327**

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y**  
**SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante escritura pública otorgada el 23 de marzo del 2006 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito se constituyó la Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima;

Que a través de comunicación de 30 de septiembre del 2009, el señor Patricio León López, en su calidad de Gerente General de Casa de Cambios Argentum S. A., con el patrocinio de un profesional en derecho, solicitó a este organismo de control la aprobación de la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la Casa de Cambios Argentum S. A., con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, de conformidad con lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en sesión celebrada el 31 de agosto del 2009, a cuyo efecto remitió la escritura pública contentiva de ese acto societario, otorgada el 28 de septiembre del 2009 ante el doctor Líder Moreta Gavilanes, Notario Cuarto del cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, mediante memorando interno No. INIF-DNIF2-SAIFQ3-2010-009 de 13 de enero del 2010, emitió informe técnico favorable en torno a la solicitud formulada; mediante memorando No. INIF-DNIF2-SAIFQ3-2010-000219 de 1 de marzo del 2010 se puso en conocimiento de la Presidencia de la Junta Bancaria, el proceso de liquidación voluntaria de Casa de Cambios Argentum S. A., con memorando interno No. INIF-DNIF2-SAIFQ3-2010-000671 de 21 de mayo del 2010, amplió el informe técnico favorable de liquidación voluntaria, formulado el 13 de enero del 2010; con memorando interno No. INIF-DNIF2-SAIFQ3-2011-048 de 16 de febrero del 2011 amplía el informe técnico con corte al 31 de diciembre del 2010, en el que se ratificó que las perspectivas de negocio para las casas de cambio, luego del proceso de dolarización de la economía ecuatoriana son poco optimistas; que la entidad no mantiene mayores activos de riesgo con terceros; y, que las disponibilidades de la Casa de Cambios Argentum S.A., son suficientes para atender sus obligaciones de corto plazo, por lo que se recomienda proceder a su liquidación voluntaria y anticipada;

Que la Intendencia Nacional Jurídica, mediante memorando No. INJ-SAL-2010-0595 de 15 de junio del 2010, recomienda a la Junta Bancaria, autorice la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la Casa de Cambios Argentum S. A.;

Que la Junta Bancaria, en sesión celebrada el 1 de julio del 2010, acogiendo los informes mencionados, emitió el pronunciamiento previsto en la letra a) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y autorizó la expedición de la resolución de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima;

Que la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, mediante memorando No. DNEL-2011-146 de 12 de abril del 2011, recomendó el nombre del doctor César Augusto Atapuma Proaño para que desempeñe la función de liquidador de Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, en los términos de la escritura pública otorgada el 28 de septiembre del 2009, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, doctor Líder Moreta Gavilanes.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer la liquidación de los negocios, propiedades y activos de Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima, en cuyo procedimiento, y consecuentemente en el de la realización de los activos y pasivos de la entidad, se aplicarán las disposiciones de la liquidación forzosa previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

**ARTÍCULO 3.-** Designar al doctor César Augusto Atapuma Proaño, liquidador de Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima, quien, para los efectos del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades legales que establecen las leyes para los liquidadores, en especial aquellas que tiendan a proteger los intereses de los trabajadores, los inversionistas, acreedores en general y accionistas de la compañía, de acuerdo a la prelación legal que corresponda aplicar.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer que el Notario Cuarto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima, en el sentido de que la misma ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente la razón correspondiente.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer que el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima otorgada el 23 de marzo del 2006 en el sentido de que se ha aprobado la disolución voluntaria y anticipada y siente las razones respectivas.

**ARTÍCULO 6.-** Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima otorgada el 28 de septiembre del 2009 ante el Notario Público Cuarto así como la presente resolución y siente las notas de referencia completadas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 7.-** Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones en el sentido de que la entidad ha procedido a disolverse y liquidarse voluntaria y anticipadamente.

**ARTÍCULO 8.-** Disponer que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

**ARTÍCULO 9.-** Disponer una vez que se hayan cumplido todas las diligencias ordenadas en la presente resolución, se publique conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria y anticipada otorgada el 28 de septiembre del 2009, ante el Notario Público Cuarto del cantón Quito, doctor Líder Moreta Gavilanes, en el que conste la razón de aprobación de este acto societario.

**ARTÍCULO 10.-** Disponer que en todos los actos y contratos que intervenga Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima, se agregue a su nombre las palabras “en liquidación voluntaria”.

**ARTÍCULO 11.-** Disponer que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO 12.-** Disponer que el Liquidador formule el respectivo inventario y el balance inicial de los negocios, propiedades y activos de Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima, sustancie las diligencias ordenadas en la presente resolución con la máxima celeridad; y, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 155, 156 y 157 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, integre para los fines pertinentes la Junta de Acreedores, en caso de haberlos.

**ARTÍCULO 13.-** Ordenar, de conformidad con la ley, lo siguiente:

- a) Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima, queda inhabilitada para administrar sus bienes, disponer de ellos y contraer nuevas obligaciones; por consiguiente, sus administradores cesan en sus funciones; y,
- b) Los deudores de Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima, no podrán hacer pagos y entregas sino al Liquidador designado para el efecto, caso en el cual se otorgarán los correspondientes recibos y finiquitos.

**ARTÍCULO 14.-** Disponer la devolución a la Superintendencia de Bancos y Seguros del certificado de autorización que amparaba el funcionamiento de Casa de Cambios Argentum Sociedad Anónima.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-2011-329**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor DIEGO FRANCISCO MOLINA DÍAZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 14 de abril del 2011, el señor DIEGO FRANCISCO MOLINA DÍAZ no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

Que con base al memorando No. SN-2011-250 de 14 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del señor DIEGO FRANCISCO MOLINA DÍAZ;

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al señor DIEGO FRANCISCO MOLINA DÍAZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 171081778-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1348, y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

---

**No. SBS-2011-349**

**Pedro Solines Chacon**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**  
**Considerando:**

Que la ex Superintendente de Bancos y Seguros expidió la Resolución SBS-2010-172 de 8 de abril del 2010, a través de la cual declaró concluido el proceso de liquidación forzosa y existencia legal de Filanbanco S. A., en Liquidación, así como la gestión de su liquidadora, ordenando la práctica de varias diligencias para tal efecto, entre ellas la inscripción de dicha resolución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil;

Que el artículo 4 de la Resolución SBS-2010-172 de 8 de abril del 2010, condiciona la inscripción de esa resolución en el Registro Mercantil, a la inscripción de la transferencia de todos los bienes inmuebles de propiedad de Filanbanco S. A., en Liquidación en los respectivos registros de la propiedad donde ellos se encuentren, prolongado de esta manera el cumplimiento de las formalidades necesarias para la efectiva conclusión del proceso de liquidación de dicha entidad financiera;

Que es necesario eliminar la condición referida a efectos de proceder de manera inmediata al perfeccionamiento de la conclusión de la liquidación de Filanbanco S. A., en liquidación; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el inciso primero del artículo 4 de la Resolución No. SBS-2010-172 de 8 de abril del 2010, por el siguiente:

*“ARTICULO 4.- DISPONER: que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal del FILANBANCO S.A., EN LIQUIDACION, realice las siguientes diligencias: ...”.*

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y seis de abril del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y seis de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

---

No. SBS-2011-350

**Pedro Solines Chacon**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que la ex Superintendente de Bancos y Seguros, expidió la Resolución SBS-2010-174 de 8 de abril del 2010, a través de la cual declaró concluido el proceso de liquidación forzosa y existencia legal del Banco de los Andes C. A., en liquidación, así como la gestión de su Liquidador, ordenando la práctica de varias diligencias para tal efecto, entre ellas la inscripción de dicha resolución en el Registro Mercantil del Cantón Quito;

Que el artículo 4 de la Resolución SBS-2010-174 de 8 de abril del 2010, condiciona la inscripción de dicha resolución en el Registro Mercantil, a la inscripción de la transferencia de todos los bienes inmuebles de propiedad del Banco de los Andes C. A., en Liquidación en los respectivos registros de la propiedad donde ellos se encuentren, prolongado de esta manera el cumplimiento de las formalidades necesarias para la efectiva conclusión del proceso de liquidación de esa entidad financiera;

Que es necesario eliminar la condición referida a efectos de proceder de manera inmediata al perfeccionamiento de la conclusión de la liquidación del Banco de los Andes C. A., en liquidación; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el inciso primero del artículo 4 de la Resolución No. SBS-2010-174 de 8 de abril del 2010, por el siguiente:

*“ARTICULO 4.- DISPONER: que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, domicilio principal del BANCO DE LOS ANDES C. A., EN LIQUIDACION, realice las siguientes diligencias: ...”.*

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y seis de abril del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y seis de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

---

No. SBS-2011-351

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que la ex Superintendente de Bancos y Seguros, expidió la Resolución SBS-2010-175 de 8 de abril del 2010, a través de la cual declaró concluido el proceso de liquidación forzosa y existencia legal de la Corporación de Inversión y Desarrollo Tecfinsa S. A., en liquidación voluntaria, así como la gestión de su liquidador, ordenando la práctica de varias diligencias para tal efecto, entre ellas la inscripción de dicha resolución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil;

Que el artículo 4 de la Resolución SBS-2010-175 de 8 de abril del 2010, condiciona la inscripción de esa resolución en el Registro Mercantil, a la inscripción de la transferencia de todos los bienes inmuebles de propiedad de la Corporación de Inversión y Desarrollo Tecfinsa S. A., en Liquidación Voluntaria en los respectivos registros de la propiedad donde ellos se encuentren, prolongado de esta manera el cumplimiento de las formalidades necesarias para la efectiva conclusión del proceso de liquidación de dicha entidad financiera;

Que es necesario eliminar la condición referida a efectos de proceder de manera inmediata al perfeccionamiento de la conclusión de la liquidación de la Corporación de Inversión y Desarrollo Tecfinsa S. A., en Liquidación Voluntaria; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el inciso primero del artículo 4 de la Resolución No. SBS-2010-175 de 8 de abril del 2010, por el siguiente:

*“ARTICULO 4.- DISPONER: que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal de la CORPORACION DE INVERSION Y DESARROLLO TECFINSA S.A., EN LIQUIDACION VOLUNTARIA, realice las siguientes diligencias: ...”.*

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y seis de abril del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y seis de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

N° E-003-VZC

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, establece entre los principios tributarios el de progresividad y transparencia, cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;

Que, el 19 de octubre del 2010, el Suplemento del Registro Oficial N° 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548

determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patentes se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente;

Que, el artículo 492 del referido código establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, existe la “Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Santo Domingo”, publicada en el Registro Oficial N° 183 del 9 de enero del 2006; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”.**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, HECHO GENERADOR,  
SUJETOS DEL IMPUESTO, REGISTRO Y DEBERES**

**Artículo 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** Está obligada a obtener la patente y, por ende al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Santo Domingo, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio.

**Artículo 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto anual de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades permanentes señaladas en el artículo 1.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales o jurídicas, sociedades, nacional o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Santo Domingo que ejerzan permanentemente las actividades económicas señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza.

**Artículo 4.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.-** Este impuesto se deberá pagar dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inician esas actividades o, cuando se trate de renovación, las personas naturales o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad deberán pagar dicho impuesto dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Para las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad el plazo para cancelar el impuesto de patente municipal, cuando se trate de renovación, será el último día del mes de mayo de cada año.

Corresponde la recaudación de este impuesto a la Tesorería Municipal una vez efectuada la determinación por la Jefatura de Rentas.

**Artículo 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo en cuanto se relaciona con este impuesto y especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas;
- b) Llevar libro y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, y su reglamento, cuando estos lo exijan;
- c) Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionado por datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente municipal anual, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

Las obligaciones que anteceden no rigen para los profesionales en libre ejercicio que no desarrollen actividad empresarial, que tengan calidad de sujeto pasivo del impuesto.

**Artículo 6.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS.-** Para los efectos de la administración y control de este tributo, se otorga expresamente a la Dirección Financiera Municipal las siguientes facultades:

- a) Requerir del Servicio de Rentas Internas, copia del RUC, así como las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que requieran; y,

- b) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Código Orgánico Tributario.

**Artículo 7.- DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN.-** El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de ciudadanía o de identidad;
- c) Número de registro único de contribuyentes;
- d) Dirección de domicilio del sujeto pasivo;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Nombre de la razón social;
- g) Tipo de la actividad económica predominante;
- h) La determinación de si el lugar es: propio, arrendado o en anticresis;
- i) Monto de la base imponible;
- j) Año y número de registro de la patente anterior;
- k) Fecha de inicio de la actividad;
- l) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- m) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

**Artículo 8.- DEL REGISTRO DE PATENTE.-** La Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Nombres y apellidos del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- e) Dirección completa del establecimiento;
- f) Dirección completa del domicilio del contribuyente;
- g) Clase de establecimiento o actividad económica; y,
- h) Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto.

**Artículo 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** Todas las declaraciones que presenten los sujetos pasivos, quedan sujetas a verificación por parte del Director Financiero o a quien él delegue.

**Artículo 10.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-** Las traslaciones de dominio o cambio de dirección de los establecimientos o locales comerciales, industriales, financieros, inmobiliarias, profesionales, así como los cambios de información señalada en el artículo 7 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Rentas Municipales, los cambios producidos, a fin de que la autoridad administrativa tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente, como el egreso o la calificación de inactividad en el caso de cambio de propietario, esta obligación, estará a cambio del nuevo propietario.

La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo ningún gravamen sobre su actividad económica. Con la solicitud y el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Jefatura de Rentas procederá a cambiar la información en el Registro General y en el catastro de contribuyentes.

**CAPÍTULO II**

**DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL ANUAL**

**Artículo 11.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** La base del impuesto anual de la patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros y registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior. Para tal efecto deberá entregar una copia del balance general presentado en el Servicio de Rentas Internas, para el caso de personas jurídicas además deberá presentarse copia del balance sellados por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según corresponda;

- b) Para las personas naturales o jurídicas que tengan sucursales o agencias en el cantón Santo Domingo, con domicilio principal en otro cantón; así como las que posean su domicilio en este cantón y sucursales o agencias en otros cantones del país, la base imponible se determinará en relación al porcentaje de participación de los ingresos anuales del balance general del año inmediato anterior, con el que opera en este cantón; para lo cual se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada en la Superintendencia de Compañías y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en la jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Santo Domingo y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto, las agencias y sucursales, deben estar inscritas en el registro único de contribuyentes;
- c) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base imponible será conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que realice ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA; y,
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que realicen en este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas, tiene la facultad de verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica, para los fines tributarios.

**Artículo 12.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente se establece el Impuesto Anual de Patentes de la siguiente manera:

Tramo N°	Rangos desde US \$	Hasta el rango US \$	Impuesto fracción básica	Impuesto fracción excedente
	Desde	Hasta		Por cien
1	10,00	7.500,00	\$ 10,00	0,20%
2	7.500,01	10.000,00	\$ 25,00	0,60%
3	10.000,01	24.000,00	\$ 40,00	0,50%
4	24.000,01	50.000,00	\$ 110,00	0,40%
5	50.000,01	250.000,01	\$ 214,00	0,30%
6	250.000,01	350.000,00	\$ 814,00	0,25%
7	350.000,01	450.000,00	\$ 964,00	0,20%
8	450.000,01	En adelante	\$ 1.314,00	0,15%

Para las personas naturales o jurídicas que operan con una base superior a 450.000,01 dólares, la tarifa de patente anual será de 1.314,00 dólares más el resultado de la multiplicación del 0.15% sobre el excedente.

Los artesanos calificados por acuerdos ministeriales al amparo de la Ley de Fomento Artesanal u otras leyes de protección artesanal, pagarán la tarifa única de \$ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América).

Los profesionales de libre ejercicio no obligados a llevar contabilidad, es decir que aquellos durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$ 20,00 (veinte dólares de los Estados Unidos de América) y se inscribirán en el catastro del impuesto de patente a cargo de la Dirección Financiera, con sola presentación de la información exigida en las letras B, D, E y F del artículo 8 de la presente ordenanza, así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieren ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se considerarán sujeto pasivo de este impuesto.

**Artículo 13.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** En caso de que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en esta ordenanza, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días, no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio de forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 14.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos del pago del Impuesto Anual de Patente únicamente los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia del certificado que justifique la exoneración.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios y de detectar alteraciones que no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, su Director, suspenderá los beneficios de la exoneración.

**Artículo 15.- DE LOS RECLAMOS.-** En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente, tiene derecho a solicitar al Director Financiero la revisión de la determinación, y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar.

También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de liquidación o cierre definitivo del negocio, debidamente justificados.

**Artículo 16.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN SANCIONADOR DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y CLAUSURA.

**Artículo 17.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** la Dirección Financiera Municipal cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 1% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, dicho monto no podrá exceder de la cantidad del 25% de la remuneración básica unificada;
- b) La presentación tardía o incompleta de declaraciones para la determinación de la patente municipal, a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo de cada mes de retraso;
- c) La falta de presentación o presentación incompleta de los documentos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con fines tributarios, estadísticos, o de mera información, será sancionada hasta con una remuneración básica unificada, de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente; y,
- d) Las empresas que acrediten justificadamente que están en un proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera de este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

**Artículo 18.- CLAUSURA DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnado, por el cual

la Dirección Financiera Municipal procederá a la clausura temporal del o los establecimientos del sujeto pasivo que no cumpla con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal en los plazos establecidos para el efecto, así como las multas establecidas en esta ordenanza, y previa notificación de la Dirección Financiera, a través de su Jefatura de Comprobación y Rentas, quien le concederá el plazo de quince días al sujeto pasivo a fin de que cumpla con la obligación tributaria.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de la clausura se mantendrá de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado después del artículo 329 del Código Tributario.

**Artículo 19.- DESTRUCCIÓN DEL SELLO.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de las actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

**Artículo 20.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Tributario.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el portal web de la institución y el Registro Oficial.

Dada en el salón de la ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 20 de mayo del 2011.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa subrogante del cantón.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada, en sesiones ordinarias celebradas los días 6 y 20 de mayo del 2011, respectivamente en atención a lo que disponen los artículos 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.- Santo Domingo, 20 de mayo del 2011.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-** Santo Domingo, 23 de mayo del 2011.

#### EJECÚTESE

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del cantón Santo Domingo.

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del cantón Santo Domingo, el 23 de mayo del 2011.

Santo Domingo, 23 de mayo del 2011.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

##### Considerando:

Que, la actual Ordenanza que regula la ocupación de los mercados ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento de dichos mercados, y, además, la competencia asignada en el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y con sujeción de lo establecido en el literal l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, los valores de las multas, y los mecanismos de control han quedado desactualizados por efectos de la inflación y la dolarización;

Que, es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la forma como se ha venido administrando los permisos de ocupación de los mercados;

Que, es necesario dar un marco referencial factible a los comerciantes de los mercados a fin de proporcionar soluciones sociales a la problemática socioeconómica que en la actualidad afecta a los comerciantes;

Que, se debe propiciar la colaboración y corresponsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

##### Expede:

#### LA SIGUIENTE ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE MERCADOS, FERIAS LIBRES Y PUESTOS EN VÍA PÚBLICA.

**Art. 1.- ÁMBITO JURÍDICO.-** Esta ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en los mercados municipales y en las zonas de espacio público que, mediante resoluciones del Concejo Cantonal, se declaren de manera definitiva o provisional permitidas para el funcionamiento de mercados estables o informales y ferias libres.

**CAPÍTULO I**

**DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**Art. 2.- TIPOS DE ENUMERACIÓN**

**TIPO A: MERCADO DE VÍVERES, COMEDORES, BISUTERIA; Y, OTROS SIMILARES**

A1.- Mercados

**TIPO B: MERCADOS TURÍSTICOS**

B1.- Mercados Artesanales

**TIPO C: MERCADOS DE FERIAS O AGRUPACIONES**

C1.- Ferias Libres.

La forma de pago por la ocupación podrá ser semanal, quincenal, o mensual, según conste en el convenio de ocupación autorizado por el Concejo. El tamaño y diseño de cada puesto constará también en dicho convenio.

En los casos de convenios temporales, realizados durante épocas determinadas, tales como la navideña, la de apertura de clases u otras similares, los valores de los permisos se los calculará a prorrata del tiempo por el cual están autorizados a funcionar y el área a ocupar.

**Art. 3.- MERCADOS QUE SE INCORPORAN AL CONTROL MUNICIPAL.-** Se incorporan al control municipal, todos los mercados que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad, pudiendo cualquiera de los mencionados cambiar de clasificación, mediante resolución del Concejo.

**Art. 4.- ÁREAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.-** El área de los mercados municipales, se extiende únicamente a la parte interior de las construcciones destinadas para los mismos y lugares destinados para ellos.

Los espacios exteriores ubicados alrededor de cualquiera de los mercados mencionados, no serán considerados como parte integral de los mercados, y se registrarán por las normas contempladas en el Capítulo II de la presente ordenanza.

**Art. 5.- DESTINO DE LOS PUESTOS INTERIORES.-** Los puestos interiores estarán destinados única y exclusivamente para el expendio detallado según la clasificación del mercado; el de víveres, solo para víveres, el mercado artesanal cuyo destino es exclusivo para productos artesanales. Las ferias para comercio en general, sectorizado según diseño de planeamiento urbano.

En el interior de los mercados municipales se puede autorizar el funcionamiento de puestos y designados para comidas preparadas, en tanto y cuanto sean destinados para dar atención a los ocupantes, empleados y eventualmente a clientes. Pero de ninguna manera estos puestos pueden caracterizar al mercado, ni ocupar más del diez por ciento del total de los puestos asignados.

**Art. 6.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.-** En los mercados municipales ejercerán autoridad: El Alcalde, el Administrador del Mercado, el Comisario Municipal, el Inspector de Mercado y las autoridades municipales que determinen las ordenanzas.

La comisión de servicios públicos, observará y sugerirá el funcionamiento de los mercados.

**Art. 7.- SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN:** Todo ciudadano que quisiera efectuar comercio de víveres, o del producto acorde con el destino específico para el cual ha sido destinado cada mercado, deberá solicitar mediante oficio dirigido al señor Alcalde del cantón un permiso de ocupación, de uso de espacio interior o exterior como requisito previo a la obtención de su registro municipal al cual se deberá adjuntar un certificado de no adeudar al Municipio del Cantón Macará; además, para ello el interesado deberá proporcionar los datos referentes a su identificación como son: Copia a color de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de votación vigente, copia de la última planilla de servicio básico (agua o luz) de donde reside, en caso de no ser casa propia adjuntar copia del contrato de arrendamiento, dos certificados de honorabilidad y un certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y la clase o tipo de productos que solicite comercializar.

Realizada la solicitud, esta pasará al Administrador del mercado para la obtención del respectivo visto bueno preliminar.

**Art. 8.- APROBACIÓN Y VALIDEZ DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.-** La solicitud una vez que haya recibido el visto bueno antes referido pasará al Alcalde, quien autorizará o no la ocupación; y una vez extendida la autorización definitiva esta pasará a registrarse en la Dirección Financiera para obtener el número de control correspondiente; no se entenderán concedidos los permisos, si no han sido registrados en la Dirección Financiera.

**Art. 9.- PLAZOS DEL PERMISO Y PAGO OPORTUNO.-** El plazo del permiso de ocupación es anual, pero será de renovación automática para quienes mantengan actualizados sus datos y que paguen oportunamente el mismo siempre y cuando no presenten su voluntad de desocupación.

Se entiende como pago oportuno, aquel realizado durante los primeros cinco días de cada mes o como se entendieran las partes.

**Art. 10.- DEL OPERADOR ALTERNO.-** Los puestos de los mercados no serán acreditados a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del adjudicatario, tampoco podrán ser transferidos o cedidos a ninguna otra persona o familiar, pudiendo tener el adjudicatario un operador u operadora alterno(a) debidamente aceptado y registrado por el Gobierno Municipal.

**Art. 11.- DE LA JUSTIFICACIÓN POR AUSENTISMO DEL ADJUDICATARIO.-** Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de un puesto hasta un mes, el Administrador del respectivo mercado le concederá

la licencia. Para un lapso mayor el permiso le dará el Gobierno Municipal. Se tendrá que hacer obligatoriamente la petición por escrito.

En ningún caso el puesto podrá permanecer cerrado y se lo encargará al operador alterno.

**Art. 12.- DEL REPRESENTANTE DE LOS OCUPANTES DE UN MERCADO MUNICIPAL.-** En el primer mes de cada año los ocupantes de los espacios de los mercados municipales elegirán de entre ellos un representante principal y un alterno, quienes harán de portavoz oficial de la agrupación de los ocupantes, únicamente para los efectos contemplados en la presente ordenanza.

Los representantes de los ocupantes, están obligados a coadyuvar para que las disposiciones dictadas en la presente ordenanza se cumplan a cabalidad. Podrán firmar acuerdos de administración con la Municipalidad, y conceder todas las medidas necesarias para el buen orden, limpieza y funcionamiento de cada mercado.

**Art. 13.- DEL VALOR DE LOS PERMISOS O MULTAS.-** El valor de los permisos y de las multas que se cobren por la aplicación de la presente ordenanza se calculará tomando como referencia el salario básico unificado del trabajador en general, vigente en diciembre del año inmediato anterior.

**Art. 14.- LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN SON INTRANSFERIBLES.-** Los permisos de ocupación de un espacio en el interior de un mercado municipal son intransferibles y deberán ser explotados únicamente por el titular o por el operador alterno debidamente registrado. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal el permiso pierde su validez y será automáticamente cancelado.

**Art. 15.- CONTROL Y PROHIBICIÓN.-** La verificación de la ocupación se hará por la constatación personal por parte de la autoridad municipal, de la cédula de identidad y el permiso de ocupación respectivo. Es prohibido que comerciante alguno, operador alterno o familiar, que esté comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pueda tener más de un puesto en los mercados municipales del cantón Macará. Se controlará que esta práctica no pueda generar actos de testaferrismos o presta de nombres para acceder a la ocupación de puestos en el mercado; caso de comprobarse esta anomalía se sancionará con la clausura inmediata del puesto y el retiro del permiso correspondiente.

Serán sancionados con lo dispuesto en el Art. 23 de la presente ordenanza en caso de darse lo siguiente:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en el interior de los mercados municipales, así como su comercialización y/o tenencia;
- b) Realizar proselitismo político al interior de los mercados municipales o efectuar reuniones sociales, políticas gremiales o similares;

- c) Efectuar cambios de actividades comerciales en el puesto, sin autorización municipal, o utilizar el puesto como bodega, dormitorio u otras actividades no consideradas en los mercados municipales del cantón;
- d) Transferir a terceros el uso u ocupación de los puestos de los mercados;
- e) Vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad de los mercados y la integridad física de las personas que laboren o concurren a estos;
- f) Remodelar o modificar la estructura original de los puestos municipales;
- g) Ocupar directa o indirectamente más de un puesto o local en los mercados municipales;
- h) Hacer conexiones eléctricas, telefónicas o cualquier otra clandestinamente;
- i) Usar parlantes, radios y equipos audiovisuales con volúmenes altos;
- j) Entregar coimas, regalos o cualquier tipo de erogación ilegal a servidores municipales, o hacer los pagos que corresponden, en sitios ajenos a las ventanillas de recaudaciones aperturadas en la Municipalidad para este fin;
- k) Utilizar armas de fuego;
- l) Alterar de cualquier manera el orden público; y,
- m) Todas las demás derivadas de la presente ordenanza.

**Art. 16.- DEL PAGO DE LOS GASTOS COMUNES.-** Los permisos de ocupación de los mercados municipales necesariamente obligan al ocupante a participar en proporción a la superficie ocupada de los gastos comunes, lo que hacen relación a la limpieza de las áreas internas, consumo de agua potable y energía eléctrica; y los demás gastos acordados por la agrupación de ocupantes y que hagan referencia a la seguridad y mejor presentación del mercado.

**Art. 17.- DE LA TERMINACIÓN DEL PERMISO.-** Los permisos de ocupación terminarán por las siguientes causas:

- a) Mora por más de un mes en el pago del valor de los permisos correspondientes al año de vigencia actualizado;
- b) Por no estar operando las personas indicadas en el local o por terceros;
- c) Porque el ocupante o el operador autorizado atiende al público sin tener su certificado de salud vigente;
- d) Por destinarlo a la venta de mercaderías prohibidas o distintas de las autorizadas;
- e) Por causar constantemente riñas, por comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado;

- f) Por mantener cerrado o desocupado el espacio permitido por más de quince (15) días seguidos; en los casos de calamidad doméstica o razones de fuerza mayor de los ocupantes, esta deberá aprobarse y justificarse en la Administración del mercado o ante el Gobierno Municipal como lo indica en el Art. 11 antes mencionado;
- g) Por destinarlo para bodega;
- h) Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las órdenes administrativas emanadas por el Inspector de Mercado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 de la presente ordenanza;
- i) Por no pagar los gastos comunes;
- j) Por agresión verbal o física en contra de cualquier autoridad del mercado; y,
- k) Si el adjudicatario no concurriere a laborar en su local en los siete días subsiguientes a la fecha de terminación del permiso de funcionamiento, el contrato de arrendamiento del puesto caducará y será declarado en disponibilidad.

**Art. 18.- DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS ESPACIOS.-** En cualquiera de los espacios establecidos en el artículo precedente, el Administrador del Mercado ordenará la disponibilidad del puesto, previo al informe escrito del Comisario Municipal. Tal particular será comunicado por escrito a la Dirección Financiera. El interesado podrá apelar de la decisión ante el Administrador del Mercado cuya resolución causará ejecutoria.

**Art. 19.- DE LOS NUEVOS OCUPANTES.-** Para la adjudicación de locales disponibles podrán ser dados en ocupación obviando el sistema de subasta y remate, previo los informes técnicos y económicos en caso de existir varios interesados que cumplan con la base económica igual o mayor, se realizará un sorteo con la participación de un Notario, se darán acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas para su adjudicación.

**Art. 20.- DE LA APERTURA DE LOS PUESTOS CERRADOS.-** Cuando un puesto permaneciere cerrado y hubiese sido declarado en disponibilidad, el Administrador del Mercado pedirá la intervención del Comisario Municipal y pedirá a la Dirección Financiera la designación de un Auditor quienes conjuntamente con el Inspector de Mercado y el Presidente de la Asociación de Comerciantes, abrirán el local en presencia de dos testigos de preferencia que laboren contiguo al puesto que se estuviese interviniendo. Los bienes encontrados y todo lo que se detalle en el acta, quedarán bajo custodia y responsabilidad del Comisario Municipal, lo que será firmado por las personas intervinientes en el acto.

**Art. 21.- DE LAS MERCADERÍAS Y BIENES DE LOS PUESTOS CERRADOS QUE FUEREN ABIERTOS POR ORDEN MUNICIPAL.-** En el plazo de siete días el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar al Comisario Municipal, la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido

inventariadas al momento de intervenir a abrir el local o puesto en disponibilidad lo que será entregado con orden escrita del Comisario Municipal, previo al pago de los valores adeudados a la Municipalidad. Vencido el plazo antes señalado, se venderá la mercadería por disposición del Administrador del Mercado a solicitud del Comisario Municipal y con la presencia de las autoridades señaladas en el artículo precedente. El producto de la venta se liquidará y se procederá a depositar en la Tesorería Municipal; y el ex ocupante o quienes justifiquen tener derecho, podrán reclamar este valor.

**Art. 22.- DE LAS SECCIONES DE VENTAS DE VÍVERES.-** En los mercados de este cantón se determinará por secciones el tipo de víveres que pueden venderse.

En el mercado artesanal las secciones se determinarán con los criterios de los propios ocupantes, y en los casos de mercados que sean determinados para otro tipo de productos, de acuerdo a lo que la Municipalidad mediante resolución motivada del Alcalde, disponga.

**Art. 23.- OBLIGACIONES DE LOS OCUPANTES.-** Todo ocupante de un espacio en el interior de un mercado municipal está obligado a:

- a) Fijar en un lugar visible, una pizarra con los precios de los víveres, los que no podrán ser vendidos a ningún otro precio que el señalado;
- b) Tener permanentemente en sus puestos un depósito interior y otro exterior con tapa para la recolección de basura;
- c) Los arrendatarios deberán adquirir dos uniformes (mandil y gorra), los mismos que serán usados de acuerdo a un horario que lo planteará el Administrador del mercado conjuntamente con el representante de los adjudicatarios.
- d) Vestir durante las horas de despacho, mandil, y gorras del color que sea determinado por el Administrador del mercado y en estado de limpieza. En el mandil deberá constar el nombre de la persona que atiende;
- e) Evitar el contacto con el polvo o con insectos, sus productos; y, mantener bajo refrigeración aquellos que requieran condiciones de temperatura adecuadas para el tiempo que permanecerán expuestos;
- f) Mantener los productos alimenticios elevados del suelo, y preferentemente sobre superficies lavables y especializadas para el efecto;
- g) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- h) Cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales;
- i) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los arrendatarios del mercado;
- j) Atender al público con la debida amabilidad;

k) Informar a la Administración del mercado cualquier anomalía referente al local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se pueda tomar las medidas correctivas del caso; y,

l) Todas las demás derivadas de la presente ordenanza.

Las violaciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados con multas, que irán desde medio hasta un salario básico unificado vigente del trabajador en general, y, en caso de permanente desacato hasta con la terminación del permiso de ocupación, sin derecho a reembolso de los valores pagados anticipadamente por el periodo que quedare inconcluso.

**Art. 24.- FORMALIDADES PARA EL PAGO Y PROHIBICIONES.-** Es obligación de los ocupantes, efectuar los pagos correspondientes al permiso de ocupación de los puestos durante el primer mes de cada período, o los cinco primeros días del mes cuando el pago sea mensual. Los pagos se los efectuará obligatoriamente en la Tesorería Municipal o en el lugar que la Municipalidad expresamente autorice. Es absolutamente prohibido efectuar pagos de ningún tipo de multas a personal municipal no autorizado ni debidamente caucionado.

La aceptación de cualquier valor, especie, dádiva o recompensa causará la inmediata sanción administrativa para el servidor municipal, infractor de esta norma y la cancelación del permiso correspondiente para el comerciante.

**Art. 25.- LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.-** Los comerciantes que se hallen ubicados en cada mercado municipal, deberán organizar por su cuenta propia la limpieza y recolección de basura de su local y ubicarlos dentro de las áreas públicas y en forma determinada para el efecto. El Administrador dictará las medidas necesarias y coordinará las acciones para el desalojo de los desperdicios, directamente con el Departamento de Higiene Municipal, Aseo de Calles, o con la organización que efectúe el servicio de recolección de desechos sólidos.

**Art. 26.- TERMINACIÓN DEL NEGOCIO.-** El ocupante que resolviere terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Administrador del mercado con la suficiente anticipación de por lo menos diez (10) días laborables para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedaría libre. Las compensaciones por valores pagados a la Municipalidad por periodos no ocupados, podrían compensarse internamente por los comerciantes interesados; pero la Municipalidad no intervendrá de ninguna manera, ni entregará reembolso de ninguna clase.

**Art. 27.- DEL HORARIO DE LOS MERCADOS.-** Los mercados municipales abrirán al público a las 05h00 y serán cerrados a las 18h00, todos los días del año. Después de la hora de cierre, solo podrán quedarse los comerciantes y/o dependientes arreglando sus mercaderías para la venta del siguiente día, hasta las 20h00. Fuera de estas horas solo podrán entrar los guardianes y personas autorizadas por el Inspector. El abastecimiento del mercado solo podrá efectuarse entre las 05h00 y 08h00 en la zona dispuesta para

el efecto. La agrupación de comerciantes de cada mercado puede modificar este horario con la aprobación del Administrador del mercado.

**Art. 28.- DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS.-** Cuando un mercado determinado cayere en desorden o se desnaturalizare su destino, el Alcalde podrá cerrarlo y exigir la reorganización integral del mismo, pudiendo en aquellos casos dejar sin efecto los permisos otorgados.

**Art. 29.- DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO.-** El Administrador del mercado es el responsable inmediato de la buena marcha de los mercados será nombrado por el Alcalde y sus deberes serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza y de las resoluciones pertinentes que emanen del Concejo Cantonal o del Alcalde;
- b) Supervisar y controlar la buena marcha del mercado municipal del cantón;
- c) Vigilar constantemente la acción del o de los inspectores municipales y evaluar su correcto desempeño;
- d) Presentar un informe mensual de sus actividades al Alcalde, dejando constancia de todas las novedades relevantes que se hubiesen producido;
- e) Impartir con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, todas las medidas que estimen convenientes para el buen funcionamiento del mercado;
- f) Mantener comunicación directa con los ocupantes a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanen de la Municipalidad. Propiciará una comunicación mediante carteles, o cualquier otra forma de notificación posible, para que no quede duda de que nadie quedó desinformado y utilizará tales medidas como circulares o voceo en el interior del mercado;
- g) Solicitar se dicten cursos de capacitación para el personal y adjudicatarios del mercado;
- h) Es responsable por todas las decisiones que se tomen a su nivel administrativo del mercado;
- i) Llevar en forma actualizada el control e información de todos los puestos, inventarios de los muebles y enseres de la oficina, entre otras funciones administrativas;
- j) Coordinar con el Gobierno Municipal el requerimiento de funcionarios, empleados y trabajadores que se necesitan para el buen funcionamiento del mercado municipal del cantón; y,
- k) Todas las demás derivadas de la presente ordenanza.

**Art. 30.- DEL COMISARIO MUNICIPAL.-** En cada mercado municipal existirá un Comisario que actuará específica y exclusivamente en el mismo, y será responsable de la vigilancia del mercado, teniendo la facultad de sancionar las contravenciones que observare.

**Art. 31.- DEL INSPECTOR DEL MERCADO.-** El Inspector será un servidor municipal que dependerá administrativamente del Comisario Municipal y el Administrador.

Le corresponde además al Inspector, vigilar el aseo, alumbrado y estado de seguridad. Le compete de modo especial vigilar:

- a) El cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Gobierno Municipal y la Administración del mercado;
- b) El libre tránsito por los corredores en el interior del mercado;
- c) Que se mantenga una excelente condición sanitaria e higiénica, y que los precios oficiales se cumplan acorde con las pizarras respectivas, conjuntamente con el peso correcto de los productos que se expendan en el mercado;
- d) El que no sacrifiquen aves de corral dentro del mercado;
- e) Que ningún ocupante, ni persona alguna haga uso de las líneas de energía eléctrica de servicio municipal;
- f) Determinar fechas en las que el mercado se cerrará para proceder a una limpieza total. Esta medida se la efectuará por lo menos dos veces durante cada año;
- g) Informar a su superior cualquier irregularidad durante el desenvolvimiento de sus funciones, para que se puedan tomar medidas correctivas inmediatamente;
- h) Los cánones de arrendamiento aceptados por los adjudicatarios, donde también tendrán que usar gorras y mandiles de un mismo color;
- i) Que en los puestos de trabajo no se expendan mercadería distinta a la autorizada;
- j) Diariamente los puestos y verificar que se han cumplido con las normas sanitarias y de que los productos a expendirse se encuentren dentro del límite de cada lugar de trabajo (puesto);
- k) El pago de las tarifas por parte de los comerciantes; y,
- l) Todas las demás derivadas de la presente ordenanza.

**Art. 32.- SANCIONES PARA EL INSPECTOR.-** El Inspector de mercado que incumpla con las disposiciones contempladas en el artículo anterior será trasladado inmediatamente de sus funciones, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

**Art. 33.- VALOR DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN.-** El valor anual de los permisos de ocupación dentro de un mercado municipal será el siguiente (fijado previo estudio e informe técnico):

**TIPO A: MERCADO DE VÍVERES, COMEDORES, BISUTERÍA; Y, OTROS SIMILARES**

**A1.-**

TIPOS DE PUESTOS	VALORES
Puestos internos	2% del salario básico unificado
Comedores	4% del salario básico unificado
Almacenes y bodegas	8% del salario básico unificado
Bodegas internas	8% del salario básico unificado

**TIPO B: MERCADOS TURÍSTICOS**

**B1.- Mercados Artesanales**

TIPOS DE PUESTOS	ÁREA	VALORES
Puestos sin techo	4.00 mts <sup>2</sup>	50% salario básico unificado
Puestos techados	4.00 mts <sup>2</sup>	Un salario básico unificado

**TIPO C: MERCADOS DE FERIAS O AGRUPACIONES**

**C1.- Ferias Libres**

TIPOS DE PUESTOS	AREA	VALORES
Puestos sin techo	2.00 mts <sup>2</sup>	25% salario básico unificado
Puestos techados	4.00 mts <sup>2</sup>	50% salario básico unificado
Puestos con cocinas y mesas sin techos	6.00 mts <sup>2</sup>	50% salario básico unificado
Puestos con cocinas y mesas techadas	6.00 mts <sup>2</sup>	Un salario básico unificado

Los espacios deberán ocupar superficies similares, y en caso que hubiese de efectuar nuevas adecuaciones para lograr una igualdad en la división de los espacios lo realizará la Dirección de Planificación previa aprobación del Alcalde.

**Art. 34.- CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.-** La Municipalidad de Macará, fijará los cánones de arrendamiento que regirá en el siguiente año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Municipio por la construcción, ampliación y adecuaciones del respectivo mercado son las siguientes:

Tipos de puestos	Valores
Puestos Internos	\$ 2,00 por metro cuadrado de construcción
Comedores	\$ 2,50 por metro cuadrado de construcción
Almacenes y bodegas	\$ 130,00
Bodegas internas	\$ 48,00

**Art. 35.- DE LA COMISIÓN.-** El Concejo designará una comisión especial, la que podrá sugerir todas las medidas que estimaren convenientes para la buena marcha de los mercados, tales como:

- a) Atención a las necesidades que sean pertinentes presentadas por los comerciantes;
- b) Presentar sugerencias al señor Alcalde relacionadas con reformas o pro formas al presupuesto general, sea pidiendo aumento o supresión de asignaciones en casos justificados; y,
- c) Sugerir al señor Alcalde las medidas administrativas a los servidores municipales que incumplan sus obligaciones, especialmente los inspectores de mercados que hubieran autorizado o permitido la ocupación arbitraria de un puesto o de cualquier otro lugar dentro de los mercados.

**Art. 36.- DE LOS BIENES MUNICIPALES.-** Todo atentado, infracción o lesión de un bien municipal en los puestos del mercado, los locales, serán sancionados con una multa que va desde uno hasta dos y medio salarios básicos unificados del trabajador en general.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ZONAS DE ESPACIO Y VÍA PÚBLICA, DESTINADA TEMPORALMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES

**Art. 37.- LA NECESARIA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.-** Únicamente mediante resolución del Concejo puede declarar a una zona determinada del cantón dentro del régimen de excepción a lo dispuesto en la ordenanza de uso de espacio y vía pública.

La resolución del Concejo obligatoriamente deberá ser de carácter temporal y por plazo no mayor de un día considerando que es obligación municipal ayudar a encontrar soluciones definitivas y adecuadas para el desenvolvimiento comercial de las personas que no tienen recursos económicos para formalizar su actividad ocupando lugares adecuados.

El régimen de excepción se refiere única y exclusivamente, en cuanto a la autorización para realizar en espacios y vías públicas actividades de comercio. En todo cuanto no fuese aplicable, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de uso del espacio de vía pública.

**Art. 38.- REQUISITOS PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO:** La resolución del Concejo contendrá necesariamente:

- 38.1.-** Delimitación exacta de la zona que queda amparada, por las disposiciones contempladas en el capítulo segundo de esta ordenanza.
- 38.2.-** Números de espacios que pueden ser contratados dentro de la zona, ubicados en forma, ubicación y medidas de acuerdo a un plan establecido por la Dirección de Planificación.

**38.3.-** Tipos de productos que pueden ser comercializados en esas áreas públicas, procurando establecer zonas caracterizadas, de tal manera que los diseños de amoblados urbanos sean adecuados y uniformes.

**38.4.-** Plazo de validez del permiso de excepción que se otorga, el mismo que no puede ser por un período superior a un día.

**38.5.-** Determinación de las medidas complementarias que asegure condiciones de trabajo seguro, en condiciones higiénicas y ordenadas, y precautelen los intereses de los residentes del sector.

**38.6.-** Valor de los permisos de ocupación según esta sea determinada como:

**TIPO C: Sea de carácter temporal o permanente.**

**38.7.-** Horario de ocupación permitida.

**Art. 39.- PLANOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.-** La Dirección del DIMA, conjuntamente con la Dirección de Planificación mantendrá un plano de ocupación permanentemente actualizado, en los que señalarán y modificarán los espacios disponibles. Sobre estos planos la Comisaría Municipal controlará el fiel cumplimiento de los convenios de ocupación que se realicen y la Dirección Financiera realizará los presupuestos de ingresos.

**Art. 40.- DE LOS CONVENIOS DE OCUPACIÓN.-** Los convenios de ocupación se realizarán por escrito, y serán celebrados con todos los ocupantes del espacio público determinado en la resolución del Concejo. Se considera representantes de las asociaciones o agrupaciones de ocupantes quienes lo aprueben mediante la identificación de las personas que son representantes, y su individual aceptación expresa del mandato concedido a favor de quien lo represente.

Los convenios de ocupación deben ser autorizados por el Alcalde y contendrá necesariamente los siguientes requisitos:

- 40.1.-** Plazo no mayor a un día.
- 40.2.-** Firma y datos de identidad de cada uno de los ocupantes y la ubicación que correspondiere a cada uno de ellos.
- 40.3.-** Tipo de productos que se permite vender.
- 40.4.-** Obligación de los ocupantes respecto a las medidas de seguridad, higiene y desocupación de desechos sólidos.
- 40.5.-** Cumplir con los requerimientos de seguridad del Cuerpo de Bomberos, para lo cual deben tener el permiso respectivo.
- 40.6.-** Determinación de los valores que los ocupantes se comprometen para con el gremio en razón de los gastos comunes necesarios para el cumplimiento del convenio de ocupación realizado con la Municipalidad.

**Art. 41.- FORMA DE PAGO Y VALORES DE LOS PERMISOS.-** En todos los casos los pagos serán por anticipado.

La asociación o agrupación de ocupantes será la responsable de la recaudación y pago de los valores correspondientes en la Tesorería Municipal.

La forma de pago puede ser mensual, trimestral, semestral o anual según conste en el convenio de ocupación aprobado por el Concejo. El tamaño y diseño de cada puesto consta también en dicho convenio.

En los casos de convenios temporales realizados durante épocas determinadas tales como la navideña, la de apertura de clases u otras similares, los valores de los permisos se los calculará a prorrata del tiempo por el cual están autorizados a funcionar y el área a utilizar.

**Art. 42.- DE LAS SOLICITUDES Y TRÁMITES DE LOS CONVENIOS.-** Dentro de una zona determinada por el Concejo para el funcionamiento del comercio informal pueden presentarse una o varias solicitudes de ocupación, pero preferentemente serán atendidas en la medida que se agrupen por tipo de productos.

En dicha solicitud de ocupación, los interesados declaran su compromiso de:

- a) Vigilar que los espacios autorizados en el convenio no se subdividan, ni que en el total del área designada operen nuevos puestos;
- b) Recoger diariamente los desechos sólidos generados, e impedir que en ningún momento exista acumulación de basura o desperdicios;
- c) Colaborar en partes iguales en los gastos comunes necesarios para mantener orden, higiene y adecuada presentación de la zona, de acuerdo a lo que disponga a la agrupación de comerciantes; y,
- d) Reconocer expresamente que conocen que los permisos de ocupación no son indefinidos, ni otorgan derechos sino por un plazo determinado, y con las limitaciones que la Municipalidad imponga.

**Art. 43.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido a los comerciantes amparados en los convenios de ocupación:

- 43.1.- Exender víveres o alimentos preparados, refrescos, chichas y otros líquidos o semilíquidos que no se produzcan en envases cerrados.
- 43.2.- Utilizar braceros u otros artefactos de cocina que pueden causar explosiones, incendios o causar daños a transeúntes, vehículos o propiedades ajenas.
- 43.3.- Extender la dimensión de su puesto, o ubicarlo en lugar distinto al señalado en el convenio.
- 43.4.- Vender productos explosivos o prohibidos por la ley.

43.5.- Acumular basura y desperdicios o arrojar a la vía pública.

43.6.- Hacer conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas.

43.7.- Obstruir los ingresos a locales destinados a vivienda, o a locales comerciales debidamente establecidos.

43.8.- Usar parlantes para vocear sus mercaderías, o poner música a volúmenes más allá de lo necesario para vender artículos que requieran de sonidos para poder probarlos o venderlos.

43.9.- Efectuar pagos a la Municipalidad de cualquier clase, en un lugar que no sea el indicado expresamente por la Tesorería Municipal.

Los infractores de lo dispuesto en este artículo causarán, una multa equivalente a medio salario básico unificado. La continua reincidencia será sancionada con la exclusión del beneficio de ocupación entregado en el convenio.

**Art. 44.- OBLIGACIONES DE LAS SANCIONES O AGRUPACIONES ENTRE SÍ.-** Si en una misma zona pública destinada por el Concejo para el funcionamiento de un mercado informal, existiesen dos o más convenios de ocupación asignados a distintas asociaciones o agrupaciones, entre ellos se establece una responsabilidad conjunta que les obliga a tomar acciones coordinadas para cumplir con los convenios respectivos especialmente en cuanto al control y desalojo de los desechos sólidos, buena presentación de la zona y cumplimiento de las normas de las leyes y de esta ordenanza.

**Art. 45.- DEL INSPECTOR DEL MERCADO.-** El Alcalde podrá nombrar inspectores dedicados a controlar el fiel cumplimiento de los convenios de ocupación realizados, sin que esto impida la acción de la Comisaría Municipal, y en la Dirección Financiera para facilitar su tarea.

**Art. 46.- DE LAS OBLIGACIONES DEL INSPECTOR MUNICIPAL.-** Son obligaciones del Inspector:

- 46.1.- Vigilar el estricto cumplimiento de los convenios de ocupación, firmados entre la Municipalidad y la asociación o agrupación de comerciantes.
- 46.2.- Presentar al Comisario Municipal, un informe mensual en el que conste las anomalías que observe.
- 46.3.- Solicitar a la Comisaría Municipal, la actuación que fuese necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 47.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONARSE VENDEDORES AMBULANTES.-** Dentro de las zonas destinadas a mercados informales, no podrán estacionarse vendedores ambulantes con puestos o tendidos en ninguna otra forma. En todos los casos los vendedores ambulantes se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza del uso del espacio y vía pública.

**Art. 48.- VEHÍCULOS DESTINADOS A LA VENTA DE MERCADERÍA:** Todos los conductores de vehículos destinados a la venta de mercaderías y que operen dentro de la zona, tendrán la obligación de sujetarse a lo dispuesto en esta ordenanza. La Comisión de Tránsito está en la obligación permanente de someter sus policías de control a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 49.- DEL COMITÉ DE ESTUDIO DEL COMERCIO INFORMAL.-** La Comisión Especial de Mercados, Comisaría Municipal, la Dirección Financiera, la Dirección de Planificación y la de Obras Públicas deberán constituir un comité de estudio permanente del comercio informal. Este comité de carácter permanente, se dedicará a procurar soluciones adecuadas para atender al comercio informal, en relación con las necesidades y características de los diferentes sectores de la ciudad.

Será su deber prioritario, desarrollar zonas adecuadas para mejorar la situación ambiental de los sectores provisionalmente predestinados para el funcionamiento del comercio informal, y procurar las soluciones definitivas en cada uno de los casos. Formulará además por escrito, las recomendaciones que considere necesario presentar ante el Concejo o Alcalde, para su estudio y conocimiento.

**Art. 50.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INSTALADOS DENTRO DE LA ZONA.-** Los establecimientos comerciales, situados dentro de las zonas destinadas para el funcionamiento de mercados informales, estarán regulados por las normas generales y las contenidas en las ordenanzas respectivas y pagarán las tasas e impuestos que correspondan, sin excepción de ninguna clase.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS DENOMINADAS FERIAS LIBRES

**Art. 51.- FERIAS LIBRES:** Se denominan ferias libres aquellos mercados destinados a la venta de víveres que son autorizados para funcionar ocupando espacios y vía pública, y que no requieren permiso de ocupación a nombre de personas o agrupación alguna.

Funcionará de acuerdo a las siguientes normas básicas:

**51.1.-** La zona de ocupación la determinará el Concejo mediante resolución, a solicitud del Alcalde.

**51.2.-** Funcionarán en horarios señalados en dicha resolución.

**51.3.-** Serán Controladas por el Comisario Municipal.

**Art. 52.- DE LA COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.-** La Policía Nacional colaborará activamente en el control y cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza por parte de la comunidad; y atenderán de manera oportuna las peticiones de ayuda logística que formule el Alcalde de la ciudad.

**Art. 53.- DEROGATORIAS.-** Quedan derogadas todas la ordenanzas y demás normas municipales, que de cualquier modo se opusieren a lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### Art. 54.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** Inmediatamente que entre en vigencia la presente ordenanza la Municipalidad deberá proceder a readecuar cada uno de los mercados municipales existentes, y a entregarlos a los ocupantes según las disposiciones contempladas en el Título I, al término de un año, todos los mercados municipales deberán funcionar plenamente, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Dentro de los noventa días posteriores a la vigencia de la presente ordenanza, se deberá elaborar los convenios de ocupación con asociaciones o agrupaciones de comerciantes según lo dispuesto en el Título II, de no lograrse dicho acuerdo, se procederá a eliminar las zonas actualmente ocupadas y a desalojar a quienes ejerzan actividades de comercio en las zonas de espacios públicos contraviniendo a lo dispuesto en las normas de uso del espacio y vía pública.

**TERCERA.-** El Concejo Cantonal, en el término de sesenta días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberá autorizar a las denominadas ferias libres actualmente existentes o determinar el lugar de su reubicación de acuerdo al interés general de la ciudad.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Macará, a los veintiséis días del mes de enero del 2011.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

f.) Egdo. Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza de ocupación de mercados, ferias libres y puestos en vía pública fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias de fechas 11 de noviembre del 2009 y 26 de enero del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Macará, 31 de enero del 2011.

f.) Egdo. Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.-** En la ciudad de Macara, a un día del mes de febrero del dos mil once; a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Ordenanza de ocupación de mercados, ferias libres y puestos en vía pública, ejecútese y promúlguese la presente ordenanza municipal.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, a un día del mes de febrero del dos mil once; lo certifico.

f.) Egdo. Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.